

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES VII

Caracas, miércoles 6 de mayo de 2015

Número 40.654

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, para designar a la ciudadana Claudia Salerno Caldera, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante la Unión Europea.

Acuerdo con motivo de celebrarse el Día Nacional de la Afrovenezolanidad a los 220 años de la Rebelión Heroica del Insigne «José Leonardo Chirino» y en solidaridad con el Pueblo Afrodescendiente de Estados Unidos de América.

Acuerdo de Salutación en Virtud de la Conmemoración de los 70 Años del Triunfo de los Pueblos sobre el Nazi-Fascismo.

Acuerdo en Homenaje a los Cinco Héroes Anti Terroristas Cubanos, que lograron su libertad el pasado 17 de diciembre de 2014, constituyendo una nueva derrota política contra el imperialismo yanqui en nuestra América.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, para designar a la ciudadana Claudia Salerno Caldera, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino de Bélgica.

Acuerdo mediante el cual se establecen las Irregularidades Administrativas en el Manejo de Fondos Públicos y Privados para la Ejecución del Proyecto de Construcción Habitacional Guayana Country Club, ubicada en Puerto Ordaz, estado Bolívar.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

Resolución mediante la cual se designa la Junta Directiva de la Empresa del estado «Complejo Siderúrgico Nacional, S.A.», integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN FUNDABIT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Damián Josué Escudero Chacón, como Director de Administración y Finanzas (E) de esta Fundación.

Fundación Colombeia

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano León Ernesto Padilla González, como Director Ejecutivo, de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD Fundación Misión Barrio Adentro

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Luis David Rodríguez Penso, como Consultor Jurídico, de esta Fundación.

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, como Coordinadores Estadales de esta Fundación de los estados que en ellas se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS

Resolución mediante la cual se designa a los Miembros Principales y Suplentes del Consejo Directivo de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), ente adscrito a este Ministerio, integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yliana Rosio Álvarez Hernández, como Directora de la Dirección Estatal Carabobo de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

Junta Interventora del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil
Providencia mediante la cual se establece la Regulación Aeronáutica Venezolana 47 (RAV 47), Registro Aeronáutico Nacional, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, como Directores Ministeriales (E) de los estados que en ellas se especifican, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, como Directores Encargados de las Oficinas que en ellas se señalan, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA IAEM

Providencia mediante la cual se constituye con carácter temporal, la Comisión de Contrataciones de este Instituto, integrada por las ciudadanas y el ciudadano que en ella se mencionan.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se concede «Medalla de Honor al Mérito», en las Clases que en ella se especifican, en reconocimiento a los aportes para el logro de la Misión de este Organismo, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Escuela Nacional de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Julia Esther Machmud García, como Directora General Adjunta, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se Encarga a la ciudadana Rosmira Aguilar Suárez, como Directora de la Oficina de Cooperación Técnica y Proyectos Especiales, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Norma Josefina Flores Rodríguez, como Directora de Carrera Judicial, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Gisely Estraña Castillo, como Directora Docente, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Orlando José Sanz Salcedo, como Director (E) de Información y Documentación Judicial, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se ratifica al ciudadano Miguel Ángel Lucas, como Director de Administración y Recursos Humanos, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se ratifica a la ciudadana Rosanna Gallo Papa, como Secretaria General (E), de este Organismo.

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se suprime la competencia para actuar ante las Cortes de lo Contencioso Administrativo, de las Defensorías Públicas que en ella se mencionan, adscritas a la Dirección Nacional de Actuación Procesal de la Defensa Pública, correspondiendo a estas la actuación ante las Salas que en ella se especifican del Tribunal Supremo de Justicia.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se señalan, como Directoras (E) del Despacho del Defensor Público General, durante el tiempo que en ellas se establece.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Natasha Díaz Ache, como Defensora Especial en el Área de Discapacidad, adscrita a la Dirección de Materias de Especial Atención.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Franky José Toro Paredes, como Médico, adscrito al Despacho del Defensor del Pueblo.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio signado con la nomenclatura N° 000157 de fecha 17 de abril de 2015, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MOROS**, para designar a la ciudadana **CLAUDIA SALERNO CALDERA**, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante la Unión Europea.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los cinco días del mes de mayo de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente

ELVIS EDUARDO AMOROSO
Primer Vicepresidente

TANIA DÍAZ GONZÁLEZ
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO CON MOTIVO DE CELEBRARSE EL DÍA NACIONAL DE LA AFROVENEZOLANIDAD A LOS 220 AÑOS DE LA REBELIÓN HEROICA DEL INSIGNE "JOSÉ LEONARDO CHIRINO" Y EN SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO AFRODESCENDIENTE DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

CONSIDERANDO

Que el miércoles 10 de mayo de 2005, la Asamblea Nacional acordó decretar el 10 de mayo como "*Día Nacional de la Afrovenezolanidad*", siendo presidida por el Diputado Nicolás Maduro Moros, hoy Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que el 10 de mayo de 1795, en la hacienda las Macanillas de la Sierra de Coro, hoy el estado Falcón de la República Bolivariana de Venezuela, se produjo la rebelión de los esclavizados afrodescendientes conducida por el zambo José Leonardo Chirino, quien inspirado en las esperanzas de miles de seres humanos enarboló la bandera y la voz de la libertad, en contra del yugo del imperio español;

CONSIDERANDO

Que la rebelión de José Leonardo Chirino, aunada a los levantamientos del Rey Miguel de Buria (Yaracuy 1552), Andrés López del Rosario (Yaracuy 1730), Miguel Gerónimo Guacamaya (Barlovento 1747), Guillermo Rivas (Barlovento 1771), son referentes de la lucha política venezolana de carácter antiimperial y anticolonial, que guiaron el camino hacia la independencia de nuestra República, y que más adelante fueron retomadas por Francisco de Miranda, Gual y España, Simón Bolívar, Ezequiel Zamora y recientemente ratificada por el Comandante Supremo y Eterno Hugo Chávez Frías;

CONSIDERANDO

Que José Leonardo Chirino, representa en Venezuela el heroico independentista de dos orígenes étnicos: Africano e Indígena, integrando dos culturas que actualmente son constitutivas de la venezolanidad, legado ancestral que hoy permite rendir tributo a los venezolanos y venezolanas de origen africano y a sus raíces, para realzar y enaltecer su valentía y legado, histórico y cultural, reconocido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en el legado del Plan de la Patria, por luchar y resistir contra la continua amenaza de la ultraderecha nacional e internacional imperial que tratan de imponer su hegemonía con modelos capitalista, colonial, neoliberal, fascista y con la neoesclavitud, discriminación racial, xenofobia y racismo como método de dominación. Y así, apoderarse de los recursos, riquezas tangibles y no tangibles, sometiendo a hombres, mujeres, comunidades y pueblos a la explotación individual y colectiva;

CONSIDERANDO

Que en los 15 años de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, fundamentada en la doctrina de Simón Bolívar, ha demostrado su consistencia y pertinencia jurídica, por ser el instrumento legal, antiimperialista, revolucionario y progresista que reconoce a toda persona sus deberes, derechos humanos y garantías en el sistema de protecciones, brindándole las condiciones de seguridad e inclusión en los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar, asimismo contempla sus propios dispositivos de defensa y blindaje, en caso de violación, vulneración o utilización de fuerza antagónica a lo no prevista en ella, ya que no permite injerencia de potencias extranjeras, porque abolió todo viso del sistema de exclusión y modelo de desarrollo destructivo de la oligarquía representativa de la cuarta República, que se adherían a las recetas imperiales del Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial y demás actos emanados de mercenarios neoliberales, que aún amenazan con acabar con la vida de la Nación;

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad generacional, moral y ética del pueblo patriótico impulsar y profundizar los cinco objetivos históricos de las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, legado de nuestro Comandante Supremo y Eterno Hugo Chávez Frías; con el fin de avanzar en la eliminación y erradicación de la discriminación racial, xenofobia, racismo y endorracismo, cualquier forma contemporánea de esclavitud, guerra de cuarta generación, económica, suave o no convencional, que produce en la vida de la Nación, desorientación psicológica y alteración de la conducta humana,

irrumpiendo en las relaciones familiares, laborales, comunitarias e institucionales;

CONSIDERANDO

Que desde el 09 de agosto de 2014, en diferentes ciudades de los Estados Unidos de América como: Saint Louis, Ferguson, Nueva York, North Charleston, Baltimore, Los Ángeles, entre otras, se ha intensificado la pérdida de vida humana (niños, jóvenes y adultos) por la acción criminal de algunos agentes policiales, motivados por una cultura de segregación racial, racismo y xenofobia. Cultura que aparentemente se consideraba superada o disminuida en la sociedad norteamericana con la llegada del primer presidente con características afrodescendiente Barack Hussein Obama (noviembre 2008);

CONSIDERANDO

Que el racismo, la xenofobia, la segregación racial son instrumentos de dominación utilizados por gobiernos, personas y grupos de personas para negar la condición humana de hombres y mujeres basada en el rasgo del fenotipo, origen nacional u origen étnico. Práctica con referentes históricos utilizada contra la población indígena del Abya Yala Nuestroamericana, los africanos, africanas y sus descendientes sometidos al tráfico criminal de seres humanos durante varios siglos y a la población judía quienes sufrieron actos genocidas en manos del dictador Adolf Hitler, entre otras experiencias vividas por la especie humana;

CONSIDERANDO

Que los hechos criminales y violadores de los derechos humanos cometidos por los agentes policiales contra la población afroestadounidense son actos que violan pactos, tratados y convenios de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre el respeto a la vida. Es así como, el pasado 23 de diciembre de 2013 la Asamblea General de la ONU decretó la Resolución 68/237, la cual proclama el "Decenio Internacional de los Afrodescendientes" que en efecto se inició el 1 de enero de 2015 y culminó el 31 de diciembre de 2024, cuyo lema es "Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo". ¿Con estas acciones criminales, se reconocen y se aplica justicia a los afrodescendientes? ¿Qué tal Obama?;

CONSIDERANDO

Que los asesinatos de Michael Brown, Eric Garner, el niño Tamir Rice, Freddie Gray, Walter Scott, Romain Brisbon, Normal Cooper, Ezell Ford, Kajieme Powell, Vonderrit Myers Jr., Akai Gurley y Antonio Martin, más otros casos de violación de derechos humanos impunes han generado una ola de protestas cívicas en mas 170 ciudades de los Estados Unidos de América, exigiendo al gobierno norteamericano que preside Barack Obama el respeto y justicia por la vida de los "afroamericanos". Los "afros" pidiendo justicia a otro "afro" ¿Dime Obama?;

CONSIDERANDO

Que algunos agentes policiales del gobierno norteamericano se han convertido en una amenaza y terror, violador del derecho humano a la vida de la población afroestadounidense, y en respuesta a las protestas han decretado toque de queda durante días, impidiendo el libre tránsito, libertad de expresión, libertad de asociación y reunión pública. "Obama ¿Quién será la amenaza para el pueblo norteamericano: los policías de Baltimore o el Pueblo Glorioso de la República Bolivariana de Venezuela?".

ACUERDA

Primero. Respalda, apoyar y acompañar al Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Comandante en Jefe ciudadano Nicolás Maduro Moros, a defender, proteger y mantener vivo los idearios y valores de libertad, independencia, igualdad, justicia y paz nacional e internacional, exhortando a toda persona o grupos de personas, movimientos sociales, Poder Popular, a los distintos órganos del Poder Público y al pueblo en su conjunto, a continuar la lucha y resistencia, con el mismo espíritu combativo de nuestros libertadores y libertadoras como: José Leonardo Chirino, Guaicaipuro, Simón Bolívar y Hugo Chávez Frías.

Segundo. Acompañar y respaldar la decisión del Presidente Constitucional Nicolás Maduro Moros, de trasladar los restos del héroe Pedro Camejo "Negro Primero" al Panteón Nacional, y agregamos los nombres de José Leonardo Chirino, Andrés López del Rosario "Andresote", Miguel Gerónimo "Guacamaya", Guillermo Rivas y Miguel de Burías, para que acompañen al reconocimiento de Pedro Camejo a consideración del Presidente de la República.

Tercero. Solidarizarnos con los y las camaradas combatientes, cuadros políticos de la Revolución Bolivariana y Chavista, quienes defienden y arriesgan su vida por la Patria, y son vilmente atacados por la ultraderecha venezolana e internacional por su labor y convicciones.

Cuarto. Exhortar e impulsar la corresponsabilidad, participación y protagonismo del Estado a través de sus instituciones para re-escribir la memoria histórica, narrada por sus propios actores, a fin de generar la consciencia histórica venezolana y nuestroamericana de los afrodescendientes, afrovenezolanos y afrovenezolanas, apoyándose en mecanismos que coadyuven en el desarrollo integral, para alcanzar la valoración de los conocimientos ancestrales, populares, científicos y tecnológicos.

Quinto. Exhortar a los órganos competentes en materia de educación y cultura, a incluir en el diseño curricular y pensum del Sistema Educativo Nacional, las ideas, pensamientos y obras del Comandante Supremo y Eterno de la Revolución Bolivariana Hugo Chávez Frías, y la participación protagónica en la gesta independentista dirigida por José Leonardo Chirino, a fin de enseñar estos legados a las futuras generaciones, elevando su contenido como Patrimonio Cultural de la Nación.

Sexto. Dar a conocer los logros revolucionarios alcanzados a favor de los afrodescendientes, afrovenezolanos y afrovenezolanas, a los organismos internacionales tales como: la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) y el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), para demostrar fehacientemente los beneficios de la revolución socialista a los grupos históricamente vulnerados.

Séptimo. Exhortamos al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a que emita nuestro respaldo y solidaridad al pueblo afroestadounidense, ante la ola de violación de derechos humanos de la cual son víctimas niños, jóvenes y adultos por sus rasgos del fenotipo y origen nacional.

Octavo. Exigimos a los organismos multilaterales su pronunciamiento por el cese de los actos de violación de derechos humanos, enmarcado en los hechos de discriminación racial, racismo, xenofobia y segregación racial practicados por los oficiales de policía del gobierno norteamericano, contra ciudadanos desarmados afroestadounidenses.

Noveno. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los cinco días del mes de mayo de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.


DIOSDADO CABELLO RONDÓN
 Presidente


ELVIS EDUARDO ANDRÉS
 Primer Vicepresidente


TANIA DÍAZ GONZÁLEZ
 Segunda Vicepresidenta


FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
 Secretario


ELVIS JUNIOR HIDROBO
 Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Como Vocera del Pueblo Soberano

ACUERDO DE SALUTACIÓN EN VIRTUD DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS 70 AÑOS DEL TRIUNFO DE LOS PUEBLOS SOBRE EL NAZI-FASCISMO

CONSIDERANDO

Que este 9 de mayo se conmemoran los 70 años del triunfo de la Gran Guerra Patria sobre nazi-fascismo, hecho histórico que libró a la humanidad de la barbarie fascista que amenazaba a los pueblos del mundo, protagonizado por el pueblo y la clase obrera soviética junto al Ejército Rojo, bajo la acertada dirección del Partido Comunista de la Unión Soviética (PCUS) y grandes estrategias militares como José Stalin y el Mariscal del Ejército Rojo Gueorgui Zhukov, junto a millones de hombres y mujeres que en heroico combate lograron la anhelada victoria en la Segunda Guerra Mundial;

CONSIDERANDO

Que en esta fecha la humanidad brinda un solemne homenaje a todos aquellos que dieron su vida para derrotar el fascismo y el ejército nazi liderado por Adolfo Hitler, triunfo en el cual jugaron un papel importante, en el frente común anti-fascista, junto a las fuerzas de la Unión Soviética, las tropas aliadas integradas por Inglaterra, Francia y los Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO

Que la victoria soviética en la batalla de Stalingrado, que se extendió por 200 días, fue la derrota decisiva sobre la Alemania nazi en la Segunda Guerra Mundial, donde el setenta por ciento (70%) de las fuerzas militares fascistas fue derrotada y el setenta y cinco por ciento (75%) de su material militar fue destruido en el frente soviético, hecho que inclinó la balanza de la contienda a favor de la Unión Soviética y los aliados;

CONSIDERANDO

Que del total de las muertes durante la Segunda Guerra Mundial, que ronda los 60 millones de personas, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) perdió aproximadamente 27 millones de sus ciudadanos, que representa el cuarenta y cinco por ciento (45%) del total, así mismo padeció el cuarenta y un por ciento (41%) de las pérdidas económicas, sufriendo la destrucción por parte de los alemanes de 1.710 ciudades y poblados, 70.000 aldeas, 6.000.000 de edificios, 32.000 industrias y 65.000 kilómetros de líneas férreas;

CONSIDERANDO

Que el fascismo es una política de origen burgués, altamente chovinista y patológicamente contraria a cualquier relación con el movimiento obrero y comunista, revolucionario y democrático, siendo la corriente más reaccionaria del sistema capitalista;

CONSIDERANDO

Que en estos momentos se evidencia un rebrote de las ideas y las prácticas del fascismo y de esa ideología criminal, que representan un peligro para los pueblos del mundo y la paz mundial;

CONSIDERANDO

Que uno de los principios fundamentales de la Revolución Bolivariana consagrados en el Plan de Patria e inspirados por el Comandante Supremo y Eterno Hugo Chávez Frías, es preservar la paz, el equilibrio mundial y la supervivencia de la especie humana en el planeta.

ACUERDA

PRIMERO. Expresar nuestras más sentidas palabras de salutación y homenaje a los pueblos del mundo y especialmente al pueblo de la Federación de Rusia y de las ex repúblicas de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS), así como a los pueblos de los países aliados que contribuyeron en esta histórica lucha, en el marco de la conmemoración de los 70 años del triunfo de los pueblos sobre el nazi-fascismo.

SEGUNDO. Exaltar el decisivo y protagónico papel del pueblo y el ejército de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en la batalla de Stalingrado que selló el triunfo decisivo de la Segunda Guerra Mundial.

TERCERO. Ratificar nuestro compromiso en la defensa del orden internacional equilibrado y pluripolar, enfatizados en salvaguardar la justicia y la paz mundial.

CUARTO. Exhortar a los pueblos del mundo a no permitir los nuevos rebrotes del fascismo ni ideologías que pretendan revivir prácticas criminales que vulneran los derechos de los pueblos, violentando los principios que deben regir las relaciones internacionales relativos a la autodeterminación, la búsqueda de la paz y la igualdad entre los Estados.

QUINTO. Promover, a través de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, la difusión de materiales y textos que permitan el conocimiento de los verdaderos acontecimientos del triunfo de los pueblos sobre el nazi-fascismo en la Segunda Guerra Mundial.

SEXTO. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los cinco días del mes de mayo de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente

ELVIS EDUARDO AMOROSO
Primer Vicepresidente

TANIA DÍAZ GONZÁLEZ
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

**ACUERDO EN HOMENAJE A LOS CINCO HÉROES ANTI TERRORISTAS
CUBANOS, QUE LOGRARON SU LIBERTAD EL PASADO 17
DE DICIEMBRE DE 2014, CONSTITUYENDO UNA NUEVA DERROTA
POLÍTICA CONTRA EL IMPERIALISMO
YANQUI EN NUESTRA AMÉRICA**

CONSIDERANDO

Que los cinco héroes anti terroristas cubanos, Gerardo Hernández Nordelo, Ramón Labañino Salazar, Antonio Guerrero Rodríguez, Fernando González Llort, y René González Sehwerter, son los cinco patriotas, nacidos en la tierra de dignidad, que decidieron dedicar sus vidas, lejos de su patria, a la lucha contra el terrorismo y el antiimperialismo en la ciudad de Miami, centro principal de las agresiones contra nuestra hermana República de Cuba, siendo arrestados en el estado de Florida en septiembre de 1998, enjuiciados y condenados en el único lugar donde no podían tener un juicio justo: Miami;

CONSIDERANDO

Que el imperio norteamericano condenó a estos 5 héroes a sufrir la lejanía de sus seres queridos y de su patria natal, siendo víctimas de confinamientos, vejámenes y atropellos;

CONSIDERANDO

Que los cinco héroes anti terroristas cubanos, fueron sometidos a un juicio manipulado en la propia ciudad de Miami, completamente hostil y dominada por la mafia de origen cubano, donde era imposible realizar un proceso justo e imparcial, a tenor con las propias leyes de Estados Unidos y del Derecho internacional. Los sectores anticubanos desataron una falaz e intensa campaña propagandística para presionar a la opinión pública de Miami y al jurado, lo que fue reiteradamente denunciado por los abogados de la defensa, quienes presentaron varias mociones de solicitud de un cambio de sede que fueron rechazadas;

CONSIDERANDO

Que después de un proceso ilegítimo la jueza no aceptó ninguna de las atenuantes de la defensa y aplicó todas las agravantes de la Fiscalía, dictando sentencias desmesuradas e injustas, aplicando las máximas condenas en cada caso, aun cuando los cargos principales no pudieron ser probados, vulnerando, entre otros, el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas que establece: "(...) *toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial (...)*";

CONSIDERANDO

Que el caso de los Cinco héroes anti terroristas cubanos, prisioneros en cárceles de Estados Unidos, sentenciados por conspiración en dudosos juicios provocó indignación y también una solidaridad en todos los continentes que forman el planeta Tierra;

CONSIDERANDO

Que el Comandante Supremo y Eterno Hugo Chávez, en el acto de solidaridad y entrega de la Orden del Libertador a los cinco héroes anti terroristas cubanos, el 14 de noviembre de 2009 expresó: "*cada vez que los medios de comunicación del capitalismo mundial y de todos estos países hablan de los cinco hermanos cubanos, de nuestros cinco héroes, ellos hablan de los "cinco espías cubanos", y en más de una ocasión yo he leído "los cinco terroristas cubanos", cuando son luchadores anti terroristas".* Asimismo expresó nuestro máximo y eterno líder: "*un revolucionario como ellos no se siente preso; claro, eso no significa que van a seguir ahí, no; nosotros creemos que si es que tenían que pasar por ahí para demostrar lo que han demostrado, y para darnos más fuerza en la batalla contra el imperio, ya cumplieron con ese papel, y ahora los queremos en las calles de Cuba, en las calles de Venezuela, junto a los pueblos*";

CONSIDERANDO

Que el Comandante Supremo y Eterno Hugo Chávez, en su lucha solidaria por la liberación de los cinco héroes anti terroristas cubanos expresó: "*más bonito será cuando aquí mismo, o no sé dónde, aquí en Venezuela, en esta patria que es la misma cubana, nos demos un abrazo y oigamos las reflexiones y las palabras, directamente, de esos cinco héroes que serán liberados de las cadenas del imperio*".

CONSIDERANDO

Que los "*cinco héroes de la humanidad*", como los calificara nuestro Comandante Supremo y Eterno Hugo Chávez Frías, hoy se encuentran en nuestra patria para rendir homenaje a nuestro Libertador Simón Bolívar, inspirador de las luchas por la independencia de Nuestra América;

CONSIDERANDO

Que la libertad de los patriotas cubanos, gracias a la solidaridad internacional de los pueblos libres del mundo, constituye una nueva derrota política del imperialismo yanqui en Nuestra América;

CONSIDERANDO

Que hoy el pueblo venezolano se regocija que sea nuestra patria el primer país visitado por los cinco héroes de la humanidad, que emulando al apóstol de la

Independencia de Cuba José Martí, sin quitarse el polvo del camino, honraron a nuestro Libertador Simón Bolívar, con una ofrenda floral ante la plaza que lleva su nombre en la ciudad de Caracas, capital de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que nuestro Comandante Supremo y Eterno Hugo Chávez Frías, condecoró con la Orden Libertador, Gran Cordón, en su primera clase, a los cinco patriotas cubanos, lo que constituyó desde aquel 14 de noviembre de 2009, la solidaridad y el compromiso internacional de nuestro gobierno demandando la libertad inmediata e internacional de Gerardo, Ramón, Fernando, Antonio y René;

CONSIDERANDO

Que hacemos nuestras las palabras del comandante Supremo y Eterno Hugo Chávez Frías, cuando afirmó que los cinco también son venezolanos, nuestro americanos, martianos, bolivarianos y héroes de nuestro pueblo;

CONSIDERANDO

Que el Presidente Obrero de la República Bolivariana de Venezuela Nicolás Maduro Moros, a través de cuenta en twitter expresó: "Hoy se cumplió el sueño del Comandante Chávez, están en la Patria de Bolívar los cinco héroes cubanos. ¡Bienvenidos Hermanos!", "Y sin quitarse el polvo del camino fueron a rendir homenaje al Libertador y a recibir el Amor del Pueblo Bolivariano".

ACUERDA

Primero. Reconocer al heroico pueblo de la hermana República de Cuba, a su Gobierno y a la solidaridad internacional, por esta Magna Victoria contra el Imperialismo Norteamericano.

Segundo. Saludar y dar la bienvenida a la patria de Bolívar y Chávez a los "Cinco Héroes de la Humanidad", Gerardo Hernández Nordelo, Ramón Labañino Salazar, Antonio Guerrero Rodríguez, Fernando González Llort, y René González Sehwerert.

Tercero. Resaltar que con la visita de los Cinco Héroes de la Humanidad se fortalece la hermandad histórica entre Cuba y Venezuela.

Cuarto. Destacar que la unidad y solidaridad internacional por la libertad de los cinco patriotas cubanos, hizo posible una nueva derrota política del imperialismo yanqui en Nuestra América.

Quinto. Enaltecer que su ejemplo de dignidad ante la crueldad del imperialismo al someterlos a 16 años de injusta prisión, fortaleció las luchas de los pueblos por su emancipación definitiva.

Sexto. Demandar al Gobierno de los Estados Unidos de América el cese inmediato al Bloqueo contra Cuba.

Séptimo. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los cinco días del mes de mayo de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente

ELVIS EDUARDO AMOROSO
Primer Vicepresidente

TANIA DÍAZ GONZÁLEZ
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio signado con la nomenclatura N° 000156 de fecha 17 de abril de 2015, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MOROS**, para designar a la ciudadana **CLAUDIA SALERNO CALDERA**, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino de Bélgica.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los cinco días del mes de mayo de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente

ELVIS EDUARDO AMOROSO
Primer Vicepresidente

TANIA DÍAZ GONZÁLEZ
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Como Vocera del Pueblo Soberano

En uso de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 187, 222 y 223 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en concordancia con lo aprobado en la Sesión Plenaria del día cinco de mayo de 2015.

ACUERDA

PRIMERO: Por cuanto esta Asamblea Nacional ha tenido conocimiento por consulta de datos efectuada a la página web correspondiente del Consejo Nacional Electoral (CNE), Registro Electoral correspondiente al 15 de septiembre de 2014 donde se refleja el status **FALLECIDO**, del ciudadano **RAFAEL DARÍO PACHECO SOMOSA**, titular de la cédula de identidad **N° V-4.033.893**, quien para ese momento se desempeñó como Presidente de la empresa del Estado perteneciente a la Corporación Venezolana de Guayana, C.V.G., Promociones Ferroca S.A. (FERROCASA), se **ABSTIENE DE DICTAR LA RESPONSABILIDAD POLÍTICA** que expresa la Ley, ya que resultaría inviable su ejecución por las acciones y omisiones en la administración de los recursos para la ejecución del proyecto habitacional "Guayana Country Club" ubicada en Puerto Ordaz, Estado Bolívar, que originaron un gasto del erario público del Estado, del cual no se evidencia control alguno y por haber evadido todos los procedimientos de control de gasto público, incurriendo en los supuestos generadores de responsabilidad administrativa establecidos en los numerales 2, 3, 7, 8, 9, 10, 12, 15, 20, 22, 25, 26 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal con lo que se le causó un daño al patrimonio público de la Nación derivados del dinero recibido y de los incumplimientos en que incurrió la Sociedad Mercantil **Promotora Monte Linda C.A.**, los cuales alcanzan la suma de **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTITRES BOLÍVARES CON SESENTA Y TRES CENTIMOS (Bs. 17.676.584.123,63) que para la fecha de hoy se traduce en: DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON TRECE CENTIMOS (Bs.17.676.584.13).**

SEGUNDO: Exhortar a la ciudadana **LUISA ORTEGA DÍAZ**, Fiscal General de la República Bolivariana de Venezuela, para que ordene las acciones a que haya lugar, a fin de salvaguardar el patrimonio público, garantizar el manejo adecuado y transparente de los recursos públicos, profundizar las investigaciones y darle la celeridad necesaria para determinar las responsabilidades por las acciones u omisiones contrarias a la Ley y que fueron ejecutadas por los ciudadanos **ELIAS ABOUD** e **IVAN JOSÉ SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, Presidente y Vicepresidente, representantes legales de la Sociedad Mercantil Promotora Montelinda C.A., titulares de las cédulas de identidad **N° V-6.297.966** y **V-6.436.791** respectivamente, por su conducta evidentemente negligente y al margen de la Ley, en la administración de los recursos para la ejecución del proyecto habitacional "Guayana Country Club" ubicada en Puerto Ordaz, Estado Bolívar, lo cual a todas luces constituye un daño al patrimonio público de la Corporación Venezolana de Guayana, así como al patrimonio privado de las 622 familias afectadas por tal conducta al margen de la legalidad, y tome las medidas precautelativas de aseguramiento que establece la Ley para proceder a la incautación de bienes muebles e inmuebles mediante el secuestro,

prohibición de enajenar y gravar, o cualquier otra medida de aseguramiento que estime prudente y conveniente y que sean patrimonio de los responsables hasta obtener el resarcimiento correspondiente. Especialmente aplique las medidas de aseguramiento contra la Sociedad Mercantil **Promotora Montelinda C.A.**, RIF J-30700196-8, en las personas de sus accionistas, miembros de su Junta Directiva y representantes legales, así como contra cualquier otra persona natural o jurídica, pública o privada que resulte directa o indirectamente incurso en los hechos que se investigan, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 y 224 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: Exhortar al ciudadano **MANUEL GALINDO BALLESTEROS**, Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela, para que ordene las averiguaciones administrativas, por los hechos, actos u omisiones en los que hayan incurrido contra cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que resulte directa o indirectamente incurso en los hechos que se investigan, que como consecuencia de estos haya ocasionado daño al Patrimonio Público de la Nación, verifique las declaraciones juradas de patrimonio a los fines de determinar el quantum del enriquecimiento ilícito.

CUARTO: Remitir copia certificada del presente Acto Legislativo al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MOROS** y al ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República **JORGE ARREAZA MONTSERRAT**, a los fines consiguientes.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los cinco días del mes de mayo de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente

ELVIS EDUARDO AMOROSO
Primer Vicepresidente

TANIA DÍAZ GONZÁLEZ
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 6 DE MAYO DE 2015
RESOLUCIÓN Nº 013-15
AÑOS 205°, 156° y 16°

El Ministro del Poder Popular para Industrias, ciudadano **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-10.300.226, designado mediante Decreto Nº 861 de fecha 27 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.381 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 120, numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014,

RESUELVE

PRIMERO: Designar la Junta Directiva de la empresa del Estado "COMPLEJO SIDERÚRGICO NACIONAL, S.A.", quedando conformada de la siguiente manera:

Presidente de la Junta Directiva y Presidente Ejecutivo	
GERÓNIMO JAIMES BUSTAMANTE C.I. Nº V-13.886.849	
Directores Principales	Directores Suplentes
EDGAR JOSE ESTEVES C.I. Nº V- 15.110.158	RUBENS LLANES PITARH C.I. Nº V-12.324.528
CARLOS RAFAEL FARIA TORTOSA C.I. Nº V-6.047.587	OLBBY SANTIAGO MONSALVE MORENO C.I. Nº V- 16.022.298
JESUS MARIA NATERA FERNANDEZ C.I. Nº V- 8.275.099	LUIS AUGUSTO JIMENEZ C.I. Nº V-12.324.528
LEONER ALBERTO RODRIGUEZ MALONEY C.I. Nº V-4.916.968	PEDRO RAFAEL VÁSQUEZ RIVERA C.I. Nº V- 4.337.939

SEGUNDO: Los prenombrados ciudadanos ejercerán las atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva y Estatutaria de la empresa, debiendo rendir cuenta de sus actuaciones al ciudadano Ministro.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
del Ejecutivo Nacional,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
MINISTRO (E) DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
Designado mediante Decreto Nº 861 del 27/03/2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.381
de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN



Ministerio
del Poder Popular
para la Educación

Fundación Bolivariana
de Informática y Telemática (FUNDABIT)

Caracas, 30 de Abril de 2015

204°, 155° y 16°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 004/2015

La FUNDACIÓN BOLIVARIANA DE INFORMÁTICA Y TELEMÁTICA (FUNDABIT), persona jurídica adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Educación, creada mediante el Decreto Nº 1.193 de fecha 06 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.137 del 09 de febrero de 2001, debidamente inscrita por ante la Oficina Subalterna del Tercer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Capital en fecha 24 de abril de 2001, bajo el Nº 4, Tomo 11, Protocolo Primero, modificada en fecha 14 de Septiembre de 2005, registrado bajo el Nº 16, Tomo 56 protocolo 1°, representada por el ciudadano: **LEONEL ENRIQUE PÁRICA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular del número de cédula de identidad **V-18.094.872**, actuando en su carácter de Presidente (E), designado mediante la Resolución DM/Nº035 de fecha 07 de abril de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.392 de fecha 11 de abril de 2014, quien actuando de conformidad con las facultades conferidas en el numeral 8 de la Cláusula Décima Quinta de los Estatutos Sociales de la Fundación Bolivariana de Informática y Telemática, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dicta la siguiente **PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**, bajo los siguientes términos:

PRIMERO: Se designa al ciudadano **DAMIAN JOSUE ESCUDERO CHACON**, venezolano, mayor de edad, de estado civil casado, de este domicilio, y titular del número de cédula de identidad **V- 13.716.402**, como Director de Administración y Finanzas (E) de esta Fundación, a partir del lunes Cuatro (04) de Mayo de dos mil quince (2015).

SEGUNDO: En virtud del cargo ha desempeñar, se le confiere al ciudadano anteriormente mencionado, la competencia y firma de actos y documentos concernientes a las atribuciones de la Dirección a su cargo.

TERCERO: Los actos y documentos firmados con motivo de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario designado, la fecha y número del presente Acto, y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

CUARTO: A partir de la fecha de la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Providencia Administrativa N° 004/2014 de fecha 26 de Mayo de 2014, y publicada en la Gaceta Oficial de la República de Bolivariana de Venezuela N° 40.434 de fecha 16 de Junio de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

LEONEL ENRIQUE PARICA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN BOLIVARIANA
DE INFORMÁTICA Y TELEMÁTICA (FUNDABIT)
Según Resolución Ministerial DM/N° 035
de fecha 07/04/2014 publicada en
Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 40.392 del 11/04/2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
FUNDACIÓN COLOMBEIA

N° 014

Caracas, 07 de abril de 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
AÑOS 204°, 155° y 15°

Quien suscribe: **CELENIA ARREAZA**, titular de la cédula de identidad N° **V.5.303.095**, en su carácter de Presidenta de la **FUNDACIÓN COLOMBEIA**, según Resolución DM/N° 050 de fecha 20 de junio de 2013, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Educación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.193 de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confiere las Cláusulas Décima Séptima numeral 12 y Vigésima Primera del Acta Constitutiva y Estatutaria, protocolizada ante la Oficina de Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 13 de septiembre de 2011, bajo el N° 25, Folio 104 del Tomo 43 del Protocolo de Transcripción de 2011 y publicada en la Gaceta Oficial N° 39.780, de fecha 18 de octubre de 2011 y de conformidad con los artículos 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

DECIDE

Artículo 1: Designar al ciudadano, **LEÓN ERNESTO PADILLA GONZÁLEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad **V.14.157.964** al cargo de **DIRECTOR EJECUTIVO**, a partir del día siete (07) de abril de 2015, según Punto de Cuenta N° 106/2015 de fecha ocho (08) de abril de 2015, aprobado en Acta de Reunión Ordinaria de Consejo Directivo de la Fundación Colombia N° 26 celebrada en fecha ocho (08) de abril de 2015.

Artículo 2: El ciudadano antes identificado tendrá las atribuciones previstas en la **Cláusula Vigésima** del Acta Constitutiva y Estatutaria de la Fundación Colombia, las cuales se indican:

1. Someter a la consideración del Presidente o Presidenta de la Fundación el esquema de organización y estrategias de funcionamiento que permitan cumplir de la mejor forma con los objetivos de la Fundación.
2. Coordinar las actividades diarias de la Fundación para garantizar el mejor resultado de su gestión, en el cumplimiento de los planes y programas que se establezcan.
3. Desempeñarse como Secretario en las Reuniones de Consejo Directivo de la Fundación, sin derecho a voto.
4. Organizar y dirigir al personal de la Fundación.
5. Resolver todo asunto que no esté expresamente reservado al Consejo Directivo o al Presidente o Presidenta de la Fundación, debiendo informar a estos en su próxima reunión.
6. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos o cualquier otra normativa que rige la materia, así como aquellas que les instruya o delegue el Consejo Directivo o el Presidente o Presidenta de la Fundación.

Artículo 3: Los actos y documentos firmados con motivo de este acto administrativo, deberán indicar en forma inmediata bajo la firma del ciudadano, la fecha y el número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela que la publique.

Artículo 4: Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 013 de fecha veintiséis (26) de agosto de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.500 en fecha dieciocho (18) de septiembre de 2014.

Artículo 5: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

CELENIA ARREAZA
Presidenta de la Fundación Colombia
Según Resolución DM/N° 050 del 20 de junio de 2013
Gaceta Oficial N° 40.193 del 20 de junio de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

NÚMERO 013-2015

Caracas, 10 abril de 2015
204°, 156° y 16°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

MARELIA ESPERANZA GUILLEN, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-5.617.922**, en su carácter de Presidenta de la Fundación Misión Barrio Adentro, según consta en Decreto N° 1.679 de fecha 27 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.630 de la misma fecha, quien actúa debidamente facultada por la Cláusula Vigésima Séptima de los Estatutos de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, la cual fue creada según Decreto N° 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el N° 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2011, de fecha 07 de junio de 2011 debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el N° 12, Folio 38, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.752 de fecha 07 de septiembre de 2011, dispone:

Artículo 1.- Designar al ciudadano **LUIS DAVID RODRIGUEZ PENSO**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.834.554**, para ocupar el cargo de Dirección como **CONSULTOR JURIDICO DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO**, a partir del 10 de abril de 2015.

Artículo 2.- El ciudadano **LUIS DAVID RODRIGUEZ PENSO**, antes identificado, en su carácter de **CONSULTOR JURIDICO DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO**, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Unidad de Recursos Humanos de la Fundación Misión Barrio Adentro.

Artículo 3.- El ciudadano **LUIS DAVID RODRIGUEZ PENSO**, antes identificado, en su carácter de **CONSULTOR JURIDICO DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO**, queda facultado para desempeñar todas las atribuciones y actividades inherentes al cargo.

Artículo 4.- Queda derogada toda disposición que colida con la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5.- La presente Providencia Administrativa, deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,

DRA. MARELIA ESPERANZA GUILLEN
Presidenta de la Fundación Misión Barrio Adentro
Decreto N° 1.679, de fecha 27 de marzo de 2015
Gaceta Oficial N° 40.630 del 27 de marzo de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

NÚMERO 026-2015

Caracas, 22 de abril de 2015
205°, 156° y 16°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

MARELIA ESPERANZA GUILLEN, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-5.617.922**, en su carácter de Presidenta de la

Fundación Misión Barrio Adentro, según consta en Decreto N° 1.679 de fecha 27 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.630 de la misma fecha, quien actúa debidamente autorizada por el Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, la cual fue creada según Decreto N° 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el N° 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2011, de fecha 07 de junio de 2011 debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el N° 12, Folio 38, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.752 de fecha 07 de septiembre de 2011, actuando de conformidad con la Cláusula Vigésima Séptima de los Estatutos de la Fundación y los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, dispone:

Artículo 1.- Designar al ciudadano **CARLOS PASTOR PARTIDAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.542.590**, para ocupar el cargo de Dirección como **COORDINADOR ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL DISTRITO CAPITAL**, a partir del 14 de abril de 2015.

Artículo 2.- Autorizar al ciudadano **CARLOS PASTOR PARTIDAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.542.590**, en su carácter de **COORDINADOR ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL DISTRITO CAPITAL**, para actuar como cuentadante.

Artículo 3.- El ciudadano **CARLOS PASTOR PARTIDAS**, antes identificado, en su carácter de **COORDINADOR ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL DISTRITO CAPITAL**, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4.- El ciudadano **CARLOS PASTOR PARTIDAS**, antes identificado, en su carácter de **COORDINADOR ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL DISTRITO CAPITAL**, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Unidad de Recursos Humanos de la Fundación Misión Barrio Adentro.

Artículo 5.- El ciudadano **CARLOS PASTOR PARTIDAS**, antes identificado, en su carácter de **COORDINADOR ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL DISTRITO CAPITAL**, queda facultado para desempeñar todas las atribuciones y actividades inherentes al cargo.

Artículo 6.- Queda derogada toda disposición que colida con la presente Providencia Administrativa.

Artículo 7.- La presente Providencia Administrativa, deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,

DRA. MARELIA ESPERANZA GUILLEN

Presidenta de la Fundación Misión Barrio Adentro
Decreto N° 1.679, de fecha 27 de marzo de 2015
Gaceta Oficial N° 40.630 del 27 de marzo de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

NÚMERO 027-2015

Caracas, 22 de abril de 2015
205°, 156° y 16°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

MARELIA ESPERANZA GUILLEN, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-5.617.922**, en su carácter de Presidenta de la

Fundación Misión Barrio Adentro, según consta en Decreto N° 1.679 de fecha 27 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.630 de la misma fecha, quien actúa debidamente autorizada por el Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, la cual fue creada según Decreto N° 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el N° 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2011, de fecha 07 de junio de 2011 debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el N° 12, Folio 38, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.752 de fecha 07 de septiembre de 2011, actuando de conformidad con la Cláusula Vigésima Séptima de los Estatutos de la Fundación y los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, dispone:

Artículo 1.- Designar al ciudadano **JORGE SANDINO RIPLEY PICON**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.750.393**, para ocupar el cargo de Dirección como **COORDINADOR ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO LARA**, a partir del 16 de abril de 2015.

Artículo 2.- Autorizar al ciudadano **JORGE SANDINO RIPLEY PICON**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.750.393**, en su carácter de **COORDINADOR ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO LARA**, para actuar como cuentadante.

Artículo 3.- El ciudadano **JORGE SANDINO RIPLEY PICON**, antes identificado, en su carácter de **COORDINADOR ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO LARA**, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4.- El ciudadano **JORGE SANDINO RIPLEY PICON**, antes identificado, en su carácter de **COORDINADOR ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO LARA**, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Unidad de Recursos Humanos de la Fundación Misión Barrio Adentro.

Artículo 5.- El ciudadano **JORGE SANDINO RIPLEY PICON**, antes identificado, en su carácter de **COORDINADOR ESTADAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO DEL ESTADO LARA**, queda facultado para desempeñar todas las atribuciones y actividades inherentes al cargo.

Artículo 6.- Queda derogada toda disposición que colida con la presente Providencia Administrativa.

Artículo 7.- La presente Providencia Administrativa, deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,

DRA. MARELIA ESPERANZA GUILLEN

Presidenta de la Fundación Misión Barrio Adentro
Decreto N° 1.679, de fecha 27 de marzo de 2015
Gaceta Oficial N° 40.630 del 27 de marzo de 2015

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS

DESPACHO DEL MINISTRO/CONSULTORÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN N° 009

05 MAY 2015

AÑOS 204° y 155°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 20 numeral 1 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; conforme con los artículos 9, 13 y 21 de los Estatutos Sociales de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR); el Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011; Decreto Presidencial N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013; y Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a los miembros Principales y Suplentes del Consejo Directivo de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), ente adscrito a este Ministerio del Poder Popular de Transporte Terrestre y Obras Públicas.

Artículo 2. A tal efecto, el Consejo Directivo de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), estará conformada por los ciudadanos que se describen a continuación:

PRESIDENTE EJECUTIVO:

JOSÉ LUIS BERNARDO HURTADO

C.I. V- 7.232.941

SUPLENTE DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO:

PEDRO MANUEL OLIVEIRA HERNANDEZ

C.I.V- 12.054.539

MIEMBROS PRINCIPALES:

FRANCISCO JOSÉ AZEVEDO DA SILVA

C.I.V- 11.195.587

LILA CONCEPCIÓN OLIVEIRA HERNÁNDEZ

C.I.V- 6.971.414

LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO

C.I.V- 6.550.515

JULIO CESAR MORALES PRIETO

C.I.V- 6.818.173

ELIAS JOSÉ SÁNCHEZ ROJAS

C.I.V- 9.902.014

MIEMBROS SUPLENTE:

CARMEN ADELA PAREDES COLMENARES

C.I.V- 5.792.582

AGUSTÍN PÉREZ CARDOZA

C.I.V- 5.383.714

IGOR JOSÉ COLMENARES GUEVARA

C.I.V- 2.111.213

MARIBEL DEL CARMEN PARRA PEROZO

C.I.V- 7.804.750

FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

C.I.V- 4.082.089

Artículo 3. Las faltas temporales de cualquiera de los Miembros Principales serán cubiertas por sus respectivos Suplentes, de conformidad con el orden de designación que se hace a través de la presente Resolución.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela



HAIMAN EL TROUDI
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS

DESPACHO DEL MINISTRO / CONSULTORÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN N° 010 CARACAS, 06 MAYO 2015

AÑOS 204° y 156°

Quien suscribe, **HAIMAN EL TROUDI**, Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, designado mediante Decreto Presidencial N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013; y ratificado mediante Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 63 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **YLIANA ROSIO ALVAREZ HERNANDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.361.512, en el cargo de **DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN ESTADAL CARABOBO** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas.

Artículo 2. Asignar a la ciudadana **YLIANA ROSIO ALVAREZ HERNANDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.361.512, en el cargo de **DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN ESTADAL CARABOBO** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, actuar como responsable del manejo de los fondos en avance o en anticipo que se giren en la mencionada Unidad Administradora Desconcentrada, Código 00016, con sede en Valencia, estado Carabobo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto con rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia, con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Artículo 3. En ejercicio de la presente designación, la ciudadana **YLIANA ROSIO ALVAREZ HERNANDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.361.512, en el cargo de **DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN ESTADAL CARABOBO** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Coordinar, planificar y ejecutar con los estados y municipios todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de vialidad, transporte terrestre, comunicaciones, así como sus servicios conexos con base a las competencias de cada uno de los niveles de gobierno.
2. Concertar con los estados y municipios la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras de infraestructura vial, de interés nacional, asegurando la creación de sistemas urbanísticos sustentables y que propicien el desarrollo equilibrado del territorio nacional y del ambiente.
3. Apoyar al Ejecutivo Nacional en las entidades federales, en la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura vial, de equipamiento del territorio nacional y redes que conecten las distintas regiones del estado que representan, en coordinación con los órganos y entes competentes en materia de planificación territorial, ambiente, ordenación del territorio, así como con los estados y municipios, cuando corresponda, a fin de asegurar su participación activa en la sociedad protagónica y socialista.
4. Tramitar por ante las dependencias competentes las autorizaciones de aumentos, disminuciones de partidas y obras extras, dentro del monto original de los contratos de obras.
5. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro de anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de obras.
6. Otorgar los permisos para efectuar los trabajos o eventos en las vías públicas.
7. Suscribir los contratos de Obras correspondientes a trabajos a realizarse dentro de su jurisdicción, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización. Igualmente la firma de todos aquellos documentos que se producen como consecuencia de la ejecución de dichos contratos y de los documentos aprobatorios de sus modificaciones, a excepción de los

que impliquen un aumento neto del monto total del contrato o modificación del objeto del mismo.

8. Suscribir los contratos de adquisición de bienes inmuebles y bienhechurías requeridas para la ejecución de Obras Públicas, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización.
9. Suscribir los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y los servicios básicos necesarios para el funcionamiento de la Dirección Estatal a su cargo, previamente autorizados por el Ministro o el funcionario en quien delegue su autorización.
10. Tramitar ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio los movimientos del personal a excepción de los Directores, Jefe de División o Asesores.
11. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección Estatal a su cargo.
12. Suscribir la correspondencia destinada a las demás direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme con sus respectivas competencias.
13. Suscribir la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefax, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Ministerio, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección Estatal a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La prenombrada ciudadana, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

Artículo 7. La funcionaria designada en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO JUNTA INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº PRE-CJU-GDA-022-15
CARACAS, 30 DE ENERO DE 2015

204°, 155° y 15°

El Presidente de la Junta Interventora del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, actuando de conformidad con en el artículo 9 del Decreto Nº 1.492 de fecha 27 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.550 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3 y 5 del artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005, en concordancia con lo establecido en los artículos 5, 9 y 19 de la Ley Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009.

Dicta:

La siguiente,

REGULACIÓN AERONÁUTICA VENEZOLANA 47 RAV 47 REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL

CAPÍTULO A GENERALIDADES

SECCIÓN 47.1 APLICABILIDAD

La presente regulación establece las normas que regulan los actos jurídicos relativos a la matriculación de aeronaves, la inscripción de documentos, títulos relativos a la propiedad, gravámenes, actos, contratos de utilización de aeronaves y acuerdos similares. Asimismo, se establecen las normas relativas a la organización, control, resguardo y custodia del Archivo Nacional Aeronáutico.

SECCIÓN 47.2 DE LA AUTORIDAD REGISTRAL

La Autoridad Aeronáutica designará al Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional de conformidad con lo establecido en la ley. Asimismo podrá designar un Registrador o Registradora Aeronáutico Suplente que sustituya al titular en las ausencias temporales. El Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional Suplente deberá cumplir los mismos requisitos establecidos para el Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional Titular.

SECCIÓN 47.3 SISTEMA REGISTRAL AUTOMATIZADO

El Registro Aeronáutico Nacional con el fin de facilitar los trámites de recepción, calificación, almacenamiento y consulta de la información registral, coordinará la implementación del procesamiento automatizado y la digitalización de dicha información, garantizando la integridad de la base de datos del sistema y el cumplimiento de los principios registrales.

SECCIÓN 47.4 REQUISITOS PARA SER REGISTRADOR O REGISTRADORA AERONÁUTICO NACIONAL

Para ser Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- (1) Ser venezolano.
- (2) Ser mayor de edad.
- (3) Ser abogado de probada experiencia e idoneidad técnica y jurídica en el sector aeronáutico, preferiblemente con especialización en la materia aeronáutica u otra materia afín.
- (4) Ser de reconocida honorabilidad y solvencia moral.

SECCIÓN 47.5 INCOMPATIBILIDAD PARA SER REGISTRADOR O REGISTRADORA AERONÁUTICO NACIONAL

No podrá ser Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional:

- (1) Las personas sujetas a interdicción por condena penal, mediante sentencia definitivamente firme por un lapso de cinco años, contados a partir del cumplimiento de la pena.
- (2) Las personas sometidas a beneficio de atraso, mientras dure el procedimiento.
- (3) Los fallidos hasta tanto no sean rehabilitados.
- (4) Los declarados civilmente responsables mediante sentencia definitivamente firme, por actuaciones u omisiones en la actividad profesional, en la cual se fundamenta su acreditación para ser elegible al cargo, por un lapso de cinco años, contados a partir del cumplimiento de la sanción establecida en la sentencia.
- (5) Quienes hayan sido declarados penal, administrativa o civilmente responsables, con ocasión de la administración de fondos de carácter público o privado, mediante sentencia definitivamente firme, por un lapso de diez años, contados a partir del cumplimiento de la pena.

- (6) Quienes hayan sido sujetos a auto de responsabilidad administrativa, dictado por la Contraloría General de la República, que haya quedado definitivamente firme, mientras dure el impedimento.

SECCIÓN 47.6 PROHIBICIONES PARA EL REGISTRADOR O REGISTRADORA AERONÁUTICO NACIONAL

Se prohíbe al Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional titular:

- (1) Calificar e inscribir documentos en los cuales sea parte directa o indirectamente, así como aquéllos en los que aparezca su cónyuge o concubino o concubina, ascendientes, descendientes o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, como interesados, presentantes, representantes o apoderados, para lo cual delegará la actuación en el Registrador o Registradora Aeronáutico Suplente mediante acta.
- (2) Redactar documentos por encargo de particulares.
- (3) Autorizar la inscripción de documentos cuando existan medidas cautelares o de aseguramiento de bienes, salvo que se trate de actas judiciales de remate, efectuadas en ejecución de créditos hipotecarios o quirografarios, siendo necesario en ambos casos, que de las propias actas de remate aparezca que el crédito es legalmente exigible y que además conste en documento de fecha cierta anterior a la prohibición. En estos casos de excepción, el Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional, efectuará la inscripción y lo participará por oficio al Juez o Jueza que hubiere dictado la prohibición de enajenar o gravar.
- (4) Tramitar documentos cuando no se haya cumplido con el pago del Derecho Aeronáutico correspondiente, salvo aquellos casos que hayan sido exonerados por la Autoridad Aeronáutica.
- (5) Calificar e inscribir documentos, escritos o cualquiera que sea la forma que revista, en que el otorgante u otorgantes calumnien o injurien autoridades, corporaciones o particulares, o protesten contra leyes.
- (6) Inscribir documentos o escritos ilegibles.
- (7) Las demás establecidas en la ley.

SECCIÓN 47.7 COMPETENCIAS DEL REGISTRADOR O REGISTRADORA AERONÁUTICO NACIONAL

El Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional es competente, en el ámbito de su jurisdicción, para dar fe pública de todos los actos, hechos y declaraciones que autorice con tal carácter, asimismo será competente para lo siguiente:

- (1) Inscribir todo documento por el que se constituya, transmita, ceda, declare, renuncie, resuelva, revoque, rescinda, prorrogue, modifique, grave o extinga derechos reales sobre las aeronaves.
- (2) Inscribir contratos de utilización de aeronaves y acuerdos similares, actas constitutivas, estatutos sociales, modificaciones estatutarias, autorizaciones, mandatos o poderes generales y especiales.
- (3) Revisar los documentos presentados para su inscripción con el fin de determinar la legitimidad con que actúan los interesados.
- (4) Verificar el cumplimiento de los requisitos formales y de fondo exigidos por las leyes sobre la materia.
- (5) Calificar los títulos y derechos que hayan sido sometidos a su consideración.
- (6) Verificar la existencia de medidas cautelares o de aseguramiento de bienes, así como de los gravámenes que puedan afectar el bien objeto de la inscripción.
- (7) Asentar todo documento mediante el cual se decreta, suspenda, modifique o levante medidas administrativas o judiciales, preventivas o ejecutivas que recaigan sobre aeronaves civiles venezolanas.
- (8) Dirigir, controlar, resguardar, y custodiar el Archivo Nacional Aeronáutico.

- (9) Expedir las copias certificadas que correspondan de los asientos contenidos en sus registros.
- (10) Otorgar reservas de matrículas.
- (11) Inscribir, asentar, expedir, suscribir y otorgar los Certificados de Matrícula y Certificados Especiales de Matrícula venezolana.
- (12) Requerir con carácter obligatorio a las autoridades competentes, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, todos aquellos documentos que considere necesarios.
- (13) Los demás deberes que la ley le imponga.

SECCIÓN 47.8 DEL JURAMENTO DE LEY

El Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional deberá prestar juramento de ley ante el Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), de conformidad con las disposiciones que rigen la materia.

SECCIÓN 47.9 PRINCIPIOS REGISTRALES

Con el fin de garantizar el fiel cumplimiento de los servicios que presta, el Registro Aeronáutico Nacional observará en sus procedimientos los siguientes principios registrales:

- (1) **Principio de Publicidad.** La fe pública registral protege la verosimilitud y certeza jurídica que muestran sus asientos. La información contenida en los asientos de los registros es pública y puede ser consultada por cualquier persona.
- (2) **Principio de Rogación.** La presentación de un documento dará por iniciado el procedimiento registral, el cual deberá ser impulsado de oficio hasta su conclusión, siempre que se hayan cumplido con los requisitos previstos en la presente Regulación, para cada trámite.
- (3) **Principio de Prioridad.** Todo documento que ingrese al Registro deberá inscribirse u otorgarse con prelación a cualquier otro presentado posteriormente, salvo aquellos casos indicados por la Autoridad Aeronáutica.
- (4) **Principio de Especialidad.** Los bienes y derechos inscritos en el Registro, deberán estar definidos y precisados respecto a su titularidad, naturaleza, contenido y limitaciones.
- (5) **Principio de Consecutividad.** De los asientos existentes en el Registro, relativos a un mismo bien, deberá resultar una perfecta secuencia y encadenamiento de las titularidades del dominio y de los demás derechos registrados, así como la correlación entre las inscripciones y sus modificaciones, cancelaciones y extinciones.
- (6) **Principio de Legalidad.** Sólo se inscribirán en el Registro los títulos que reúnan los requisitos de fondo y forma establecidos por la ley.

SECCIÓN 47.10 DE LOS LIBROS DEL REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL

(a) El Registro Aeronáutico Nacional llevará los siguientes libros o carpetas:

- (1) Libro de Matrículas Nacionales y Matrículas Especiales.
- (2) Libro de Transferencias de Aeronaves, Partes, Motores y Hélices.
- (3) Libro de Convenios, Contratos y Alianzas entre Explotadores Aéreos.
- (4) Libro de Hipotecas.
- (5) Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o autorizaciones de empresas relacionadas con la actividad aeronáutica.
- (6) Libro de Asignación de Dirección de Aeronave.
- (7) Libro Diario General. En este libro se asientan diariamente todas y cada una de las actuaciones

habidas durante la fecha respectiva, se señalan datos de registros y en forma breve el contenido del acto efectuado, así como la matrícula de la aeronave si ello corresponde.

- (8) Libro de Actas. Se asientan todas las actas del Registro, de los cuales se requiere dejar constancia tales como ausencia del Registrador, y toma de posesión por la persona que lo va a sustituir, nombramiento de Registrador Aeronáutico Suplente, hechos relacionados con el personal y/o el estado de las instalaciones y equipos del Registro.
 - (9) Libro o Carpeta de Correspondencia Recibida y Despachada. Se forma mediante el registro de toda la correspondencia recibida y despachada internamente o de los diferentes organismos.
 - (10) Libro o Carpeta de Bienes Muebles.
 - (11) Libro de Control de Préstamos y Devolución de Expedientes. Se llevará uno en el Archivo Interno del Registro Aeronáutico Nacional y otro en el Archivo Nacional Aeronáutico.
 - (12) Libro de Reserva de Matrículas.
 - (13) Libro Índice General. Constituye un índice completo y cronológico de todos y cada uno de los documentos otorgados e insertos en el Registro Aeronáutico Nacional, cualquiera sea su tipo de actuación.
 - (14) Libro o Carpeta de Negativas de Registro y No Conformidades de Solicitudes.
 - (15) Libro o Carpeta de Control de Papel de Seguridad. En el mismo se dejará constancia de cada certificado de matrícula o certificado especial de matrícula entregado al abogado revisor responsable de realizar el trámite correspondiente, indicándose el nombre del funcionario, el número de control impreso en el certificado y la identificación de la matrícula, marca, modelo y serial de casco de la aeronave, así como la fecha de entrega al funcionario responsable.
 - (16) Libro de Medidas Judiciales. Se asentarán todas las medidas administrativas o judiciales que sean debidamente participadas al Registro por las instancias correspondientes.
 - (17) Los demás que para efectos de organización interna disponga llevar el Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional.
- (b) Los libros de Transferencias de Aeronaves, Partes, Motores y Hélices, Convenios, Contratos y Alianzas entre Explotadores Aéreos, Hipotecas y el de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de empresas relacionadas con la actividad aeronáutica, se llevarán empastados, foliados y llevarán una nota suscrita por el Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional con el número de folios que contenga el libro. Al cierre de cada trimestre del año en curso se ordenará la preparación de los tomos de los libros mencionados en este párrafo, para proceder a su empastado conforme a las instrucciones que emita el Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional en cuanto a la información que debe incluirse en la carátula y en el lomo de los mismos.
- (c) El resto de los libros del Registro Aeronáutico Nacional serán llevados anualmente en el formato que el Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional considere más conveniente, para los fines del Registro.

SECCIÓN 47.11 DE LAS SOLICITUDES

- (a) Las solicitudes para reserva, asignación de matrícula venezolana e inscripción de documentos y/o contratos, que sea menester realizar por ante el Registro Aeronáutico Nacional, podrán realizarse por:
- (1) El que transmite el derecho;
 - (2) El que adquiere el derecho;
 - (3) El que tenga un interés legítimo en asegurar un derecho que se deba inscribir;

(4) La Autoridad Aeronáutica; o

(5) Por Mandato judicial

- (b) El propietario o poseedor legítimo de la aeronave, debe presentar su solicitud en los formatos establecidos para cada trámite ante el Registro Aeronáutico Nacional.
- (c) Cada solicitud presentada ante el Registro Aeronáutico Nacional, debe estar acompañada de todos los documentos requeridos conforme a lo previsto en la presente Regulación, en caso contrario, el funcionario adscrito al Registro encargado de la recepción de documentos, no la recibirá por considerarse incompleta.

CAPÍTULO B

MATRICULACIÓN DE AERONAVES, CANCELACIÓN DE MATRÍCULA, INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS Y ASIGNACIÓN DE DIRECCIÓN DE AERONAVE

SECCION 47.12 RESERVA DE MATRÍCULA

- (a) Para obtener la asignación de matrícula venezolana, se deberá realizar en primer término, una solicitud de reserva de matrícula por ante el Registro Aeronáutico Nacional, conforme al formato aprobado para ello, indicando lo siguiente:
- (1) Propietarios y/o poseedores legítimos: Nombres y apellidos de la(s) persona(s) natural(es): profesión, nacionalidad, dirección de habitación, teléfonos y correo electrónico, o identificación completa de la persona jurídica si corresponde: nombres y apellidos de (los) representante(s) legal(es), profesión, nacionalidad, dirección y teléfono(s), datos y fecha de inscripción de la persona jurídica en el respectivo registro mercantil. Cédula de Identidad, si corresponde y el Registro de Información Fiscal (RIF), del propietario y/o poseedor legítimo de la aeronave.
 - (2). Identificación de la aeronave: matrícula, marca, modelo, serial de casco.
 - (3) Condición en que detenta la aeronave: bien sea como propietario o como poseedor legítimo.
 - (4). Condición de ingreso de la aeronave al País: Nacionalizada o bajo el Régimen de Admisión Temporal.
 - (5) Lugar de estacionamiento de la aeronave.
- (b) Junto con el formato de reserva de matrícula se acompañarán los siguientes documentos:
- (1) Una (01) copia simple del documento de propiedad o del contrato de arrendamiento, factura pro forma, los contratos de utilización de aeronaves que no sean contrarios al interés nacional.
 - (2) Una (01) copia del Poder, debidamente autenticado, conferido por el propietario o poseedor legítimo, en el cual conste las facultades para realizar cualquier trámite administrativo ante la Autoridad Aeronáutica venezolana.
 - (3) Una (01) copia de la cédula de identidad del propietario, poseedor legítimo, apoderado, mandatario y/o autorizado. En caso de ser persona jurídica una copia del Registro de Información Fiscal (RIF) de la sociedad mercantil y una copia de la cédula de identidad del representante legal de la misma.
 - (4) Recibo de Pago emitido por la Autoridad Aeronáutica por concepto de pago del Derecho Aeronáutico de reserva de matrícula.

Todos los documentos antes descritos deben venir acompañado de una (1) carpeta marrón, tamaño oficio, con ganchos y once separadores de cartulina con pestaña, sin identificación o etiquetas adheridas a ella.

- (c) El Registro Aeronáutico Nacional, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mencionados en los parágrafos (a) y (b) de esta sección, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, podrá emitir una reserva de

matrícula, con una vigencia de noventa (90) días continuos, indicando la matrícula reservada y los datos que identifican la aeronave, con la expresa mención que la referida matrícula será única y exclusivamente utilizada para realizar los trámites de nacionalización, admisión temporal, solicitud de exención de pagos de impuestos, emisión de póliza de aviación y cualquier otro trámite que no involucre la operación e identificación permanente o temporal mediante la colocación de un material de fácil remoción de la aeronave, por cuanto la reserva de matrícula sólo constituye una expectativa de derecho.

- (d) En caso de haber expirado el plazo concedido en el oficio de reserva de matrícula a los fines de completar la asignación definitiva de la misma, sin que se hayan consignado los requisitos señalados en la sección 47.13 de esta Regulación, el Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional podrá conceder una única prórroga por un período de treinta (30) días continuos a los fines de completar el proceso de asignación definitiva de matrícula, la cual se deberá solicitar al menos cinco (05) días antes de la fecha de vencimiento de la reserva otorgada. Transcurrido el plazo de la prórroga, sin que se haya formalizado la matriculación, el solicitante deberá iniciar nuevamente el procedimiento conforme a lo establecido en el párrafo (a) de esta Sección.
- (e) En caso de vencimiento de la única prórroga, el interesado podrá solicitar una nueva reserva de matrícula. En este caso, el Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional deberá expedir una numeración de reserva de matrícula diferente a la concedida con anterioridad.
- (f) El Registro Aeronáutico Nacional abrirá un expediente agregando los recaudos presentados por el solicitante, el cual será identificado con el número de la matrícula otorgada en calidad de reserva, y será resguardado en el archivo interno del Registro hasta tanto se complete el proceso de asignación definitiva de matrícula.
- (g) La recepción de la solicitud y documentos señalados en los párrafos (a) y (b) de esta Sección, para la reserva de matrícula, no implican su aceptación por parte del Registro Aeronáutico Nacional.
- (h) La habilitación de las horas de despacho para la reserva de matrícula o su prórroga se hará sólo en caso de urgencia jurada y comprobada por el Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional, quien deberá procesar la reserva de matrícula o su prórroga referida en esta sección, en un plazo menor a tres (03) días hábiles previo el pago del Derecho Aeronáutico correspondiente.

Se requerirá la presentación de poder debidamente notariado y registrado ante el Registro Aeronáutico Nacional, a los fines de gestionar los trámites establecidos en las secciones 47.12, 47.14, 47.16, 47.17, 47.18 y 47.19.

SECCIÓN 47.13 REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MATRÍCULA

- (a) Para obtener la asignación de matrícula venezolana, el solicitante deberá consignar una solicitud en el formato correspondiente, por ante el Registro Aeronáutico Nacional, acompañada de los siguientes documentos:
 - (1) Factura de compra de la aeronave o Documento de propiedad y/o arrendamiento debidamente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional. Los documentos otorgados en el extranjero, deberán cumplir con las especificaciones contenidas en los numerales 2, 4, 5, 6 y 8 del párrafo (a) de la Sección 47.18 de la presente Regulación. En el caso de los contratos de arrendamiento, se exigirá de ser necesario que se cumpla con la previsión contenida en el artículo 116 de la Ley del Banco Central de Venezuela, el cual señala que los pagos estipulados en monedas

extranjeras se cancelan, salvo convención especial, con la entrega de lo equivalente en moneda de curso legal, al tipo de cambio corriente en el lugar de la fecha de pago.

- (2) Copias de cédula de identidad y del Registro de Información Fiscal (RIF) del propietario o los propietarios de la aeronave, en caso de tratarse de una sociedad mercantil debe consignar copia de las cédulas y del Registro de Información Fiscal (RIF) de cada uno de los accionistas.
- (3) Dos (02) fotografías a color digitalizadas, impresas en papel tamaño oficio, de cada lado completo de la aeronave.
- (4) Una (01) fotografía a color digitalizada, impresa en papel tamaño oficio, legible, de la placa de identificación de la aeronave, que evidencie los datos del fabricante, modelo y seriales del casco, motores y hélices.
- (5) Original del último Certificado de Matrícula y una (01) copia del Certificado de Aeronavegabilidad emitido por la Autoridad Aeronáutica del país de origen de la aeronave, para aquellas aeronaves de matrícula extranjera.
- (6) Una copia de la póliza de responsabilidad civil de la aeronave.
- (7) Recibo de Pago emitido por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), por concepto de pago del Derecho Aeronáutico de matriculación de la aeronave.
- (8) En el caso de las aeronaves que ingresen por primera vez al país, la Planilla de Liquidación que demuestre el cumplimiento de las obligaciones aduaneras o el Oficio de Admisión Temporal y el Manifiesto de Importación emitido por el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera (SENIAT).
- (9) Una (01) copia del Registro Mercantil y última modificación estatutaria de la empresa en caso de ser persona jurídica.

La Autoridad Aeronáutica verificará los siguientes documentos:

- (1) Mensaje de cancelación de matrícula de la aeronave vía red AFTN, o el Oficio emitido por la respectiva Autoridad Aeronáutica cancelando la matrícula, en el caso de que haya estado inscrita previamente en el extranjero.
 - (2) Original del Control de Componentes y Partes de la aeronave debidamente suscrito y sellado por el responsable de una Organización de Mantenimiento Aeronáutico (OMA).
 - (3) Solvencia con la autoridad aeronáutica, excepto para las aeronaves de instrucción, oficiales y las agrícolas.
- (b). El Registro Aeronáutico Nacional, una vez que verifique todos los documentos consignados por el solicitante que estén en orden, procederá dentro de 10 días hábiles siguientes a completar el expediente de la aeronave, con la carpeta de reserva de matrícula que reposa en el archivo interno del Registro. Seguidamente, expedirá el Certificado de Matrícula conforme al modelo incluido en el Apéndice B de la Regulación Aeronáutica Venezolana 45 (RAV 45), junto con un Oficio dirigido al propietario y/o poseedor legítimo de la aeronave a los fines de informar de la asignación de matrícula venezolana. Asimismo, elaborará un mensaje para ser cursado a través de la red AFTN, notificando a todos los aeropuertos del país de la asignación de matrícula venezolana, especificando el fabricante, el modelo y el serial de casco de la aeronave, la indicación de cancelación de matrícula anterior si corresponde, o las marcas de nacionalidad y matrícula extranjeras que posea con anterioridad.
- (c) La entrega del Certificado de Matrícula conferirá al propietario y/o poseedor legítimo de la aeronave la certeza de haber cumplido con las normas técnicas para

asignación de marcas de nacionalidad y matrícula por parte de la Autoridad Aeronáutica Nacional y por tanto, de la inscripción de la aeronave en el Registro Aeronáutico Nacional.

- (d) Una vez entregado el Certificado de Matrícula de la aeronave y demás documentos que correspondan, el Registro Aeronáutico Nacional, remitirá el expediente al Archivo Interno del Registro para que sea debidamente foliado comenzando la numeración por un acta que encabezará el expediente que será suscrita y sellada por el Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional. Una vez completado y foliado el expediente de matriculación, éste será remitido al Archivo Nacional Aeronáutico para su guarda y custodia.
- (e) Cualquier actuación posterior al acto de matriculación, relacionada con esa aeronave, se insertará en el expediente con un orden cronológico, según la fecha de realización y se debe continuar la foliatura en el orden que corresponda, la cual se llevará al día colocándola en letras y números, pudiéndose abrir piezas distintas del expediente para su más fácil manejo, cuando sea necesario.
- (f). Las actuaciones posteriores que deben insertarse en el expediente pueden ser: emisión de Certificado Especial de Matrícula, Transferencias, asignación de códigos de dirección de aeronaves SSR en modo S, solicitud de constancias de propiedad, solicitud de copias certificadas, medidas preventivas o ejecutivas, administrativas o judiciales que recaigan sobre la aeronave, declaratorias de pérdida o abandono de aeronave y cualquier otra solicitud o trámite relacionado con la aeronave.

SECCIÓN 47.14 REQUISITOS PARA OBTENER UN CERTIFICADO ESPECIAL DE MATRÍCULA

- (a) En los casos previstos en el parágrafo (b) de la Sección 45.15 y el numeral 2 de la Sección 45.18 de la Regulación Aeronáutica Venezolana 45 (RAV 45), el propietario o poseedor legítimo de una aeronave podrá obtener un Certificado Especial de Matrícula, llenando la solicitud en el formato correspondiente, acompañada de los siguientes requisitos:

- (1) Copia de la cedula de identidad y el Registro Información Fiscal (RIF) vigente del propietario o los propietarios de las aeronaves.
- (2) Recibo de Pago emitido por el Instituto Nacional Civil (INAC), por concepto de pago del Derecho Aeronáutico de Emisión de Certificado Especial de Matrícula.
- (3) Una (01) copia del Poder, debidamente autenticado, conferido por el propietario o poseedor legítimo, en caso que la solicitud la haga una persona diferente a la acreditada en el expediente.

- (b) El Registro Aeronáutico Nacional, una vez verificados los recaudos consignados por el solicitante, y agregados al expediente de reserva de matrícula que se encuentre en el archivo interno del Registro, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes expedirá un certificado especial de matrícula a los fines de la realización del traslado de la aeronave.

SECCIÓN 47.15 CARÁCTER DEL CERTIFICADO DE MATRÍCULA Y DEL CERTIFICADO ESPECIAL DE MATRÍCULA

- (a) El Certificado de Matrícula es el documento otorgado por la Autoridad Aeronáutica de carácter temporal o definitivo, según sea el caso, que acredita la asignación de la marca de nacionalidad venezolana y el número de identificación de una aeronave. El certificado de matrícula no acredita la propiedad de la aeronave.
- (b) El Certificado Especial de Matrícula es un documento de carácter temporal otorgado por la Autoridad Aeronáutica para identificar a una aeronave que requiera un permiso de vuelo especial conforme a los casos previstos en el parágrafo (b) de la Sección 45.15 y en el numeral 2 de la

Sección 45.18 de la Regulación Aeronáutica Venezolana 45 (RAV 45).

- (c) El Certificado de Matrícula y el Certificado Especial de Matrícula son documentos otorgados por la Autoridad Aeronáutica venezolana cuya información debe quedar asentada en el Libro de Matrículas Nacionales y Matrículas Especiales llevado por el Registro Aeronáutico Nacional.

SECCIÓN 47.16 REQUISITOS PARA LA CANCELACIÓN DE MATRÍCULA

- (a) El propietario y/o poseedores legítimo, para obtener la cancelación de matrícula para inscribirla en otro Estado, presentará solicitud en el formato correspondiente, acompañada de los siguientes requisitos:

- (1) Recibo de Pago emitido por la Autoridad Aeronáutica, por concepto de pago del Derecho Aeronáutico de cancelación de matrícula.
- (2) Original del Solvencia de Matrícula.
- (3) Manifiesto de Exportación emitido por el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera (SENIAT).
- (4) En caso de no tener expediente la aeronave, el solicitante deberá presentar una (01) carpeta marrón tamaño oficio, con ganchos, sin identificación o etiquetas adheridas a ella. Dos (02) fotografías a color digitalizadas, impresas en papel tamaño oficio, de cada lado de la aeronave; y una (01) fotografía a color digitalizada, impresa en papel tamaño oficio, legible, de la placa de identificación de la aeronave, que evidencie los datos del fabricante, modelo y el serial de casco.
- (5) Copia del documento de propiedad o del contrato de arrendamiento y la inscripción de su rescisión si corresponde, debidamente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional.
- (6) Una (01) copia del Poder debidamente autenticado y registrado, conferido por el propietario y/o poseedor legítimo, en caso que corresponda.

- (b) El Registro Aeronáutico Nacional, dentro de los siete (07) días hábiles siguientes, verificará los recaudos recibidos y elaborará la Providencia Administrativa que contenga la cancelación de matrícula venezolana, asimismo, notificará mediante oficio al solicitante y enviará un mensaje administrativo a través de la red AFTN notificando a todos los aeropuertos del país y a la Autoridad Aeronáutica del país de destino de la aeronave, la decisión de cancelar la matrícula venezolana.

- (c) En los casos de declaratoria de abandono o pérdida de una aeronave, una vez culminado el procedimiento administrativo correspondiente por parte de la Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Registro Aeronáutico Nacional, con vista al acto administrativo que acuerde el abandono o la pérdida de la aeronave, procederá a preparar la Providencia Administrativa para la firma de la Autoridad Aeronáutica contentiva de la cancelación de matrícula. Adicionalmente, se cursará un mensaje administrativo por la red AFTN, notificando a todos los aeropuertos del país la cancelación de la matrícula.

- (d) En caso de declaratoria judicial de cancelación de matrícula de una aeronave, el Registro Aeronáutico Nacional, colocará en el expediente administrativo, el oficio de participación y copia de la sentencia definitivamente firme que la acuerde. Adicionalmente, se cursará un mensaje administrativo por la red AFTN, notificando a todos los aeropuertos del país la cancelación de la matrícula.

- (e) En el caso de cambio del uso de la aeronave, se deberá solicitar una reserva y asignación de matrícula para el nuevo uso, consignando los recaudos requeridos en la Sección 47.12 y Sección 47.13 de la presente Regulación. El Registro Aeronáutico Nacional, procederá a tramitar lo referente a la nueva asignación de matrícula haciendo expresa mención en el oficio de entrega del nuevo

Certificado de Matrícula, que ha quedado cancelada la matrícula que poseía con anterioridad.

SECCIÓN 47.17 REEMPLAZO DEL CERTIFICADO DE MATRÍCULA

- (a) En caso que un Certificado de Matrícula de aeronave haya sido extraviado, dañado, hurtado o robado, o se haya transferido la propiedad de la aeronave, el explotador de aeronave deberá solicitar mediante escrito dirigido al Registro Aeronáutico Nacional la expedición de un nuevo Certificado de Matrícula.
- (b) La solicitud de expedición de nuevo Certificado de Matrícula, debe acompañarse con el Certificado de Depósito o Factura de Pago emitida por la Autoridad Aeronáutica, por concepto de expedición de certificado de matrícula.
- (c) Notificación de extravío, hurto o robo ante la delegación respectiva del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Interior, Justicia y Paz, en los casos que corresponda.
- (d) Consignación del Certificado de Matrícula dañado o deteriorado, según sea el caso.
- (e) Una (01) copia del Poder debidamente autenticado y registrado, conferido por el propietario o poseedor legítimo, en caso que corresponda.

SECCIÓN 47.18 REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS EN EL REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL

- (a) Todos aquellos documentos que sean presentados para su inscripción ante el Registro Aeronáutico Nacional, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - (1) Los documentos constitutivos o traslativos de la propiedad así como aquellos en los cuales se constituya o libere algún gravamen sobre aeronaves, deberán presentarse en escritura en la cual conste la firma de los contratantes de forma auténtica.
 - (2) En el caso de las aeronaves adquiridas en el extranjero, el primer título de propiedad que se inscriba en el Registro Aeronáutico Nacional, será una declaración del constructor, ensamblador, fabricante o el respectivo documento de venta (Bill of Sale) suscrito por el vendedor, mediante el cual se transfiere la propiedad de la aeronave al comprador y en el cual se identifique la aeronave con la matrícula, el fabricante, el modelo, seriales de casco, motor y hélice, siempre que haya sido otorgado de forma auténtica.
 - (3) Los documentos otorgados en forma auténtica en la República Bolivariana de Venezuela para su inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional, que versen sobre la propiedad, posesión, constitución y/o liberación de algún gravamen contendrán por lo menos, la siguiente información:
 - (i) Identificación plena de las partes, si es persona natural, nombres, apellidos, cédula de identidad o número de pasaporte, estado civil, domicilio, y si es persona jurídica, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, domicilio, así como los nombres y apellidos del (los) representante(s) legal(es).
 - (ii) Identificación de la aeronave por su matrícula, color, marca, modelo y seriales de casco, motores y hélices.
 - (iii) Indicación del tipo de contrato;
 - (iv) Indicación de los datos de los asientos del Registro Aeronáutico Nacional donde conste la cualidad con la que actúa para transmitir un bien o un derecho, dar en arrendamiento y para constituir o liberar un gravamen sobre la aeronave.
 - (4) Los documentos y contratos sobre aeronaves celebrados válidamente en un país extranjero,

deberán presentarse en original o copia certificada debidamente autenticada ante un notario público cumpliendo con todas las formalidades exigibles según las leyes del Estado en el cual hayan sido otorgados y serán traducidos por intérprete público al Castellano si estuvieran escritos en otro idioma, para que puedan ser inscritos en el Registro Aeronáutico Nacional y tener efectos contra terceros.

- (5) Si el país de procedencia del documento o del contrato, fuera parte de la Convención de la Haya celebrada en fecha 05 de octubre de 1961, se deberá aplicar lo dispuesto en la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.446 de fecha 05 de mayo de 1998. Dichos documentos o contratos no necesitarán el visado consular ni estar legalizados, pero sí deberán presentarse apostillados, según lo previsto en dicha Convención y deberán consignarse debidamente al Castellano cuando corresponda.
- (6) Si el país de procedencia del documento o contrato, no forma parte de la Convención de la Haya celebrada en fecha 05 de octubre de 1961, referente a la Ley Aprobatoria del Convenio para Suprimir la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.446 de fecha 05 de mayo de 1998. Dichos documentos deben ser consignados debidamente traducidos al Castellano, cuando corresponda.
- (7) La inscripción de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Actas de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de las empresas relacionadas con la actividad aeronáutica, se presentarán para su inscripción en original o copia certificada emitida por la Oficina de Registro Mercantil respectiva.
- (8) En los casos de inscripción de contratos de arrendamiento con tripulación (Wet Lease), éstos deberán cumplir además con los requisitos establecidos en la Regulación Aeronáutica Venezolana 119 (RAV 119), para ese tipo de contratos.
- (9) Todos los documentos deben ser consignados en original o copia certificada y estarán acompañados de dos (02) copias simples tamaño oficio, para su inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional y deberán consignar los siguientes documentos:
 - (i) Recibo de Pago emitido por la Autoridad Aeronáutica, por concepto de pago del Derecho Aeronáutico de inscripción del respectivo documento.
 - (ii) Una (01) copia del Poder, debidamente autenticado y registrado, conferido por el explotador de aeronave, en caso que corresponda.
- (b) En el caso de los documentos de transferencia de la propiedad y en los contratos de arrendamiento sin tripulación (Dry Lease), el solicitante deberá adicionalmente cancelar los Derechos Aeronáuticos correspondientes a la emisión de un nuevo Certificado de Matrícula.
- (c) En el caso de inscripción de poderes, mandatos o autorizaciones, éstos deben estar debidamente autenticados o protocolizados de ser el caso, contener la plena identificación de las partes, de la aeronave (matrícula, fabricante, modelo, serial de casco) si corresponde y cumplir con el pago del Derecho Aeronáutico correspondiente.
- (d) El Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional, una vez revisados los recaudos y documentos presentados para su inscripción, procederá dentro de los siete (07) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la presentación del documento, a su inscripción.

- (e) Los documentos serán devueltos al interesado una vez que sean debidamente inscritos. El Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional hará constar los datos relativos a la inscripción en los libros correspondientes.
- (f) Cuando los otorgantes no concurrieren en la oportunidad que les corresponda, el otorgamiento quedará pospuesto para el día hábil inmediato siguiente.
- (g) Transcurridos treinta (30) días continuos después de la fecha de presentación del documento sin que haya sido otorgado por falta de comparecencia de los otorgantes, el procedimiento o el trámite efectuado será anulado y no se devolverá al interesado la cantidad pagada por Derechos Aeronáuticos.
- (h) La habilitación de las horas de despacho para la inscripción de documentos se hará sólo en caso de urgencia jurada y comprobada por el Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional, quien deberá inscribir los documentos o actos referidos en esta sección, en un plazo menor a siete (07) días hábiles previo al pago del Derecho Aeronáutico correspondiente.

SECCIÓN. 47.19 REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE DIRECCIÓN DE AERONAVE

- (a) El Registro Aeronáutico Nacional, en función del Plan Mundial implementado por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), para la atribución, asignación y aplicación de direcciones de aeronaves utilizados en los Sistemas Mundiales de Comunicación, Navegación y Vigilancia, de conformidad con lo previsto en el Apéndice del Capítulo 9, Volumen III del Anexo 10 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, asignará direcciones exclusivas compuestas de 24 bits.
- (b) Las direcciones de aeronaves se utilizarán para aplicaciones que exijan el encaminamiento de información hacia y desde aeronaves debidamente equipadas, tales como la red de telecomunicaciones aeronáuticas (ATN), el SSR en Modo S, y el Sistema de Anticolisión de a bordo (ACAS) y aquellas aplicaciones especiales que así lo requieran.
- (c) El propietario y/o poseedor legítimo, presentará ante el Registro Aeronáutico Nacional, una solicitud de asignación de dirección de aeronave SSR en modo S, especificando, la matrícula, el fabricante, el modelo y el serial de casco de la aeronave.
- (d) La anterior solicitud debe acompañarse con los siguientes recaudos:
 - (1) Recibo de Pago emitido por el INAC, por concepto de pago del Derecho Aeronáutico de asignación de dirección de aeronave.
 - (2) Una (01) copia del Poder debidamente autenticado y registrado, conferido por el propietario y/o poseedor legítimo, en caso que corresponda.
- (e) El Registro Aeronáutico Nacional, una vez verificado los recaudos, asignará en forma consecutiva, únicamente una dirección para cada aeronave, asentando en el libro correspondiente, la fecha, el número de asignación, la matrícula, fabricante, modelo, serial de casco y el número binario de 24 bits.
- (f) El Registro Aeronáutico Nacional, al asignar las direcciones de aeronaves, observará los siguientes principios:
 - (1) En ningún momento se asignará la misma dirección a más de una aeronave.
 - (2) Se asignará a cada aeronave una sola dirección independientemente de la composición del equipo de a bordo.
 - (3) No se modificará la dirección salvo en circunstancias excepcionales y tampoco se modificará durante el vuelo.
 - (4) Cuando una aeronave cambie de Estado de Matrícula, se abandonará la dirección asignada previamente y la nueva autoridad de registro le asignará una nueva dirección.

- (5) La dirección servirá únicamente para la función técnica de direccionamiento e identificación de la aeronave y no para transmitir ninguna información específica.
- (6) No se asignarán a las aeronaves direcciones compuestas de 24 CEROS o de 24 UNOS
- (g) El Registro Aeronáutico Nacional, emitirá un oficio dirigido al solicitante, notificándole de la asignación de dirección de aeronave y expedirá un Certificado de Asignación de Dirección de Aeronave que incluya la identificación de la aeronave (matrícula, marca, modelo, serial de casco y el número de dirección de aeronave asignado).

CAPÍTULO C ARCHIVO NACIONAL AERONÁUTICO

SECCIÓN 47. 20 GENERALIDADES

El Archivo Nacional Aeronáutico es un área no estructurada dependiente del Registro Aeronáutico Nacional, que tiene bajo su responsabilidad el control, dirección, resguardo, custodia, conservación, valoración, selección, desincorporación y transferencia de documentos oficiales, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, pertenecientes al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

SECCIÓN 47.21 FUNCIONES DEL ARCHIVO NACIONAL AERONÁUTICO

Corresponde al Archivo Nacional Aeronáutico cumplir con las siguientes funciones:

- (1) Resguardar y custodiar los documentos y expedientes recibidos de las diferentes dependencias del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC);
- (2) Controlar los expedientes del Archivo, otorgados en calidad de préstamo;
- (3) Velar por la adecuada conservación de la documentación y expedientes del archivo;
- (4) Desincorporar los documentos y expedientes del Archivo, previa evaluación que se haga entre el Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional y el respectivo jefe de Oficina o Gerencia del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC);
- (5) Llevar un inventario semestral de todos los expedientes y documentos que reposen en el Archivo;
- (6) Verificar y fiscalizar que las Oficinas y Gerencias Generales del Instituto de la Aeronáutica Civil (INAC) cumplan los lineamientos y disposiciones que dicte el Registro Aeronáutico Nacional en cuanto a la clasificación, organización, codificación, control, manejo, dirección, resguardo, custodia, conservación, valoración, selección, desincorporación y transferencia de documentos y expedientes de sus archivos internos;
- (7) Verificar y fiscalizar que los documentos y expedientes recibidos de las Oficinas y Gerencias del INAC cumplan los lineamientos y disposiciones dictadas por el Registro Aeronáutico Nacional en el sentido de que deban estar correctamente individualizados, organizados y relacionados. Estos serán remitidos al Archivo Nacional Aeronáutico mediante un escrito dirigido al Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional que contenga la descripción de su contenido y la fecha de transferencia del documento o expediente, en el formato correspondiente.

SECCIÓN 47.22 DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES CONFIDENCIALES O RESERVADOS.

- (a) La Autoridad Aeronáutica podrá declarar el carácter confidencial de documentos o expedientes llevados en el Archivo Nacional Aeronáutico, mediante acto motivado, en virtud de lo cual se requerirá autorización expresa para consultar los mismos.

- (b) Los expedientes de licencias del personal aeronáutico están reservados única y exclusivamente para la consulta del personal evaluador de la División de Licencias de la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), así como para el titular de la licencia.
- (c) Las historias médicas del personal aeronáutico están reservadas única y exclusivamente para la consulta del personal médico de la División de Licencias de la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

SECCIÓN 47.23 EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

Todo aquel que presente petición o solicitud ante el Registro Aeronáutico Nacional para obtener copias certificadas de expedientes o documentos asentados en el Archivo Nacional Aeronáutico, tendrá derecho a que se le expida, a menos que la respectiva información este reservada conforme al párrafo (b) y (c) de la sección 47.22 o haya sido declarada confidencial conforme al párrafo (a) de la sección 47.22. El Registrador o Registradora Aeronáutica debe expedir las copias solicitadas en un lapso de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

SECCIÓN 47.24 NORMAS DE ORIENTACIÓN PARA LLEVAR EL ARCHIVO DE LAS GERENCIAS Y OFICINAS DEL INAC.

- (a) En el manejo, control y administración de los documentos y expedientes generados por las gerencias y oficinas del INAC, se observarán las siguientes normas:
 - (1) Cada expediente que se forme, debería estar organizado por partes o secciones según corresponda;
 - (2) Al finalizar el trámite cada expediente debe foliarse comenzando por un acta de inicio de expediente suscrita por el jefe de oficina o gerencia respectiva;
 - (3) Los expedientes o documentos, deben constar en una base de datos que permita su fácil ubicación;
 - (4) Los expedientes clasificados como reservados o confidenciales deberán tener una nota en su carátula que contenga la respectiva declaratoria o reserva del expediente o documento;
 - (5) Los documentos que posean valor histórico no podrán ser destruidos, aun cuando hayan sido reproducidos o almacenados mediante cualquier medio;
 - (6) Las actuaciones posteriores que deban insertarse en los expedientes guardarán un orden cronológico, según la fecha de realización y se deben continuar la foliatura en el orden que corresponda, la cual se llevará al día colocándola en letras y números, pudiéndose abrir piezas distintas del expediente para su más fácil manejo, cuando sea necesario.
 - (7) Los manuales se mantendrán debidamente actualizados mediante la incorporación de una hoja de registro de enmiendas, el cual será llevado anualmente según corresponda.
 - (8) En el caso de archivo de mapas, planos, cartas y otros documentos similares, éstos serán resguardados conforme a su naturaleza y dimensiones. Los mismos deben estar debidamente codificados y relacionados en una base de datos para su control.
 - (9) Cada gerencia y oficina llevará en su archivo un libro de control de préstamos de libros, expedientes, manuales y otros documentos.
 - (10) Todos los expedientes, documentos, planos, cartas y documentos similares llevados en el archivo serán debidamente inventariados y controlados por cada gerencia y oficina.

CAPÍTULO D DISPOSICIONES SUPLETORIAS

SECCIÓN 47.25 DISPOSICIÓN SUPLETORIA

En todo lo no previsto por esta Regulación se acudirá a lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, el Código Civil, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Código de Comercio.

CAPÍTULO E DISPOSICIONES FINALES

SECCIÓN 47.26 DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se deroga la Regulación Aeronáutica Venezolana 47 (RAV 47) titulada "Registro Aeronáutico Nacional", emitida por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), mediante Providencia Administrativa N° PRE-CJU-020-10, de fecha 24 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.487 de fecha 13 de agosto de 2010.

SEGUNDA: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese


Giuseppe Angelo Yoffreda Yorio
Presidente de la Junta Interventora

Decreto N° 1.492 de fecha 27/11/2014

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.550 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 018
CARACAS, 28 DE ABRIL DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 3° del Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha;

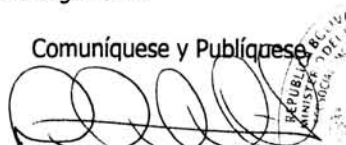
RESUELVE

Artículo 1. Designar a partir del 17 de abril de 2015, al ciudadano **VÍCTOR EDUARDO PADRÓN GUZMÁN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.811.235, como **DIRECTOR MINISTERIAL (ENCARGADO) DEL ESTADO ZULIA**, del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 2. El ciudadano **VÍCTOR EDUARDO PADRÓN GUZMÁN**, plenamente identificado, continuará ejerciendo las funciones designadas según lo previsto en la Resolución N° 338 de fecha 03 de diciembre de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.556 de fecha 05 de

diciembre de 2014, como **DIRECTOR MINISTERIAL (ENCARGADO) DEL ESTADO ZULIA**, del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, hasta la total supresión del referido organismo.

Comuníquese y Publíquese



RICARDO ANTONIO MOLINA PENALOZA
Ministro
DESPACHO DEL MINISTRO

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

**DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 019
CARACAS, 28 DE ABRIL DE 2015
205°, 156°, 16°**

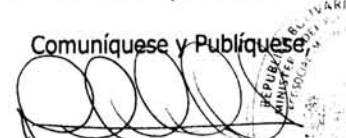
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 3° del Decreto N° 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a partir del 17 de abril de 2015, al ciudadano **YINDER MALDONADO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.343.983**, como **DIRECTOR MINISTERIAL (ENCARGADO) DEL ESTADO APURE**, del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 2. El ciudadano **YINDER MALDONADO**, plenamente identificado, continuará ejerciendo las funciones designadas según lo previsto en la Resolución N° 303 de fecha 21 de noviembre de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.551 de fecha 28 de noviembre de 2014, como **DIRECTOR MINISTERIAL (ENCARGADO) DEL ESTADO APURE**, del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, hasta la total supresión del referido organismo.

Comuníquese y Publíquese



RICARDO ANTONIO MOLINA PENALOZA
Ministro
DESPACHO DEL MINISTRO

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

**DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 020
CARACAS, 28 DE ABRIL DE 2015
205°, 156°, 16°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

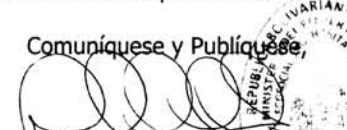
Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 3 del Decreto N° 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a partir del 17 de abril de 2015, al ciudadano **LUÍS ALEJANDRO PÉREZ BRACHO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.024.988**, como **DIRECTOR MINISTERIAL (ENCARGADO) DEL ESTADO ARAGUA**, del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 2. El ciudadano **LUÍS ALEJANDRO PÉREZ BRACHO**, plenamente identificado, continuará ejerciendo las funciones designadas según lo previsto en la Resolución N° 292 de fecha 12 de noviembre de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.541 de fecha 14/11/2014, como **DIRECTOR MINISTERIAL (ENCARGADO) DEL ESTADO ARAGUA**, del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda hasta la total supresión del referido organismo.

Comuníquese y Publíquese



RICARDO ANTONIO MOLINA PENALOZA
Ministro
DESPACHO DEL MINISTRO

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

**DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 021
CARACAS, 28 DE ABRIL DE 2015
205°, 156°, 16°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 3° del Decreto N° 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a partir del 17 de abril de 2015, al ciudadano **JOSÉ YUSEIN SILVA ALARCÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.552.648**, como **DIRECTOR MINISTERIAL (ENCARGADO) DEL ESTADO BARINAS**, del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 2. El ciudadano **JOSÉ YUSEIN SILVA ALARCÓN**, plenamente identificado, continuará ejerciendo las funciones designadas según lo previsto en la Resolución N° 293 de fecha 13 de noviembre de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.541 de fecha 14 de noviembre de 2014, como **DIRECTOR MINISTERIAL (ENCARGADO) DEL ESTADO BARINAS**, del Ministerio del Poder Popular para

Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, hasta la total supresión del referido organismo.

Comuníquese y Publíquese



RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑAFOZA
Ministro

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HABITAT Y VIVIENDA**

**DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 022
CARACAS, 28 DE ABRIL DE 2015
205°, 156°, 16°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2, y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 3° del Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a partir del 17 de abril de 2015, al ciudadano **JAVIER RAMÓN FEBRES ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.120.309**, como **DIRECTOR MINISTERIAL (ENCARGADO) DEL ESTADO BOLÍVAR**, del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 2. El ciudadano **JAVIER RAMÓN FEBRES ROJAS**, en su carácter de **DIRECTOR MINISTERIAL (ENCARGADO) DEL ESTADO BOLÍVAR**, del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, plenamente identificado, continuará ejerciendo las funciones designadas mediante Resolución N° 041 de fecha 16 de enero de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.583 de fecha 19 de enero de 2015, en el Ministerio del Poder para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, hasta la total supresión del referido organismo.

Comuníquese y Publíquese



RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑAFOZA
Ministro

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HABITAT Y VIVIENDA**

**DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 023
CARACAS, 28 DE ABRIL DE 2015
205°, 156°, 16°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha, en ejercicio de las

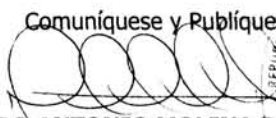
atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 3, y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2, y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 3° del Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a partir del 17 de abril de 2015, al ciudadano **CARLOS ALFREDO MUÑOZ TERÁN**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.353.722**, como **DIRECTOR MINISTERIAL (ENCARGADO) DEL ESTADO CARABOBO**, del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 2. El ciudadano **CARLOS ALFREDO MUÑOZ TERÁN**, en su carácter de **DIRECTOR MINISTERIAL (ENCARGADO) DEL ESTADO CARABOBO**, del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, plenamente identificado, continuará ejerciendo las funciones designadas mediante Resolución N° 005 de fecha 6 de enero de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.575 de fecha 7 de enero de 2015, en el Ministerio del Poder para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, hasta la total supresión del referido organismo.

Comuníquese y Publíquese



RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑAFOZA
Ministro

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HABITAT Y VIVIENDA**

**DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 024
CARACAS, 28 DE ABRIL DE 2015
205°, 156°, 16°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 3, y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2, y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 3° del Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a partir del 17 de abril de 2015, a la ciudadana **VIRNA JANETH CAMACARO CANELON**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.546.725**, como **DIRECTORA MINISTERIAL (ENCARGADA) DEL ESTADO COJEDES**, del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 2. La ciudadana **VIRNA JANETH CAMACARO CANELON**, en su carácter de **DIRECTORA MINISTERIAL (ENCARGADA) DEL ESTADO COJEDES**, del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, plenamente identificada, continuará ejerciendo las funciones designadas mediante Resolución N° 331 de fecha 3 de diciembre de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.556

de fecha 5 de diciembre de 2014, en el Ministerio del Poder para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, hasta la total supresión del referido organismo.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PENALOZA
Ministro

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

**DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 025
CARACAS, 28 DE ABRIL DE 2015
205°, 156°, 16°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 3 del Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a partir del 17 de abril de 2015, al ciudadano **CARLOS HUMBERTO MARTINEZ FIGUERA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-3.049.528**, como **DIRECTOR MINISTERIAL (ENCARGADO) DEL ESTADO DELTA AMACURO**, del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 2. El ciudadano **CARLOS HUMBERTO MARTINEZ FIGUERA**, en su carácter de **DIRECTOR MINISTERIAL (ENCARGADO) DEL ESTADO DELTA AMACURO**, plenamente identificado, continuará ejerciendo las funciones designadas según lo previsto en la Resolución N° 289 de fecha 11 de noviembre de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.539 de fecha 12 de noviembre de 2014, en el Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, hasta la total supresión del referido organismo.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PENALOZA
Ministro

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

**DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 026
CARACAS, 28 DE ABRIL DE 2015
205°, 156°, 16°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales

3 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 3 del Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a partir del 17 de abril de 2015, al ciudadano **JUAN JOSÉ NUÑEZ HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.183.419**, como **DIRECTOR MINISTERIAL (ENCARGADO) DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO VARGAS**, del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 2. El ciudadano **JUAN JOSÉ NUÑEZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de **DIRECTOR MINISTERIAL (ENCARGADO) DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO VARGAS**, plenamente identificado, continuará ejerciendo las funciones designadas según lo previsto en la Resolución N° 332 de fecha 03 de diciembre de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.556 de fecha 05 de diciembre de 2014, en el Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, hasta la total supresión del referido organismo.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PENALOZA
Ministro

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

**DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 027
CARACAS, 28 DE ABRIL DE 2015
205°, 156°, 16°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 3° del Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a partir del 17 de abril de 2015, al ciudadano **JEFFERSON ELVIS PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.039.985**, como **DIRECTOR MINISTERIAL (ENCARGADO) DEL ESTADO TRUJILLO**, del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 2. El ciudadano **JEFFERSON ELVIS PÉREZ**, plenamente identificado, continuará ejerciendo las funciones designadas según lo previsto en la Resolución N° 345 de fecha 05 de diciembre de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.575 de fecha 07 de enero de 2015, como **DIRECTOR MINISTERIAL (ENCARGADO) DEL ESTADO**

TRUJILLO, del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, hasta la total supresión del referido organismo.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALÓZA
Ministro

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

**DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 028
CARACAS, 28 DE ABRIL DE 2015
205°, 156°, 16°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 3 del Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a partir del 17 de abril de 2015, al ciudadano **JOSÉ GREGORIO LAPREA BIGOTT**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.114.409**, como **DIRECTOR MINISTERIAL (ENCARGADO) DEL ESTADO GUÁRICO**, del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 2. El ciudadano **JOSÉ GREGORIO LAPREA BIGOTT**, en su carácter de **DIRECTOR MINISTERIAL (ENCARGADO) DEL ESTADO GUÁRICO**, plenamente identificado, continuará ejerciendo las funciones designadas según lo previsto en la Resolución N° 334 de fecha 03 de diciembre de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.556 de fecha 05 de diciembre de 2014, en el Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, hasta la total supresión del referido organismo.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALÓZA
Ministro

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

**DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 029
CARACAS, 28 DE ABRIL DE 2015
205°, 156°, 16°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 3° del Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a partir del 17 de abril de 2015, a la ciudadana **TRINIDAD LOURDES VALERA DE CEBALLOS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.248.160**, como **DIRECTORA MINISTERIAL (ENCARGADA) DEL ESTADO TÁCHIRA**, del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 2. La ciudadana **TRINIDAD LOURDES VALERA DE CEBALLOS**, plenamente identificada, continuará ejerciendo las funciones designadas según lo previsto en la Resolución N° 337 de fecha 03 de diciembre de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.556 de fecha 05 de diciembre de 2014, como **DIRECTORA MINISTERIAL (ENCARGADA) DEL ESTADO TÁCHIRA**, del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, hasta la total supresión del referido organismo.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALÓZA
Ministro

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

**DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 030
CARACAS, 28 DE ABRIL DE 2015
205°, 156°, 16°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 3° del Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a partir del 17 de abril de 2015, al ciudadano **JUAN RUFINO DÍAZ HIDALGO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.- 9.413.019**, como **DIRECTOR MINISTERIAL (ENCARGADO) DEL ESTADO MÉRIDA**, del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 2. El ciudadano **JUAN RUFINO DÍAZ HIDALGO**, plenamente identificado, continuará ejerciendo las funciones designadas según lo previsto en la Resolución N° 063 de fecha 06 de febrero de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598 de fecha 09 de febrero de

2015, como **DIRECTOR MINISTERIAL (ENCARGADO) DEL ESTADO MÉRIDA**, del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, hasta la total supresión del referido organismo.

Comuníquese y Publíquese.



RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑAFOZA
Ministro

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

**DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 031
CARACAS, 28 DE ABRIL DE 2015
205°, 156°, 16°**

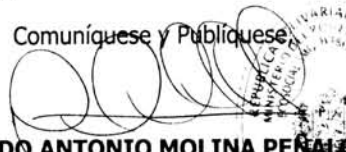
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 3° del Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a partir del 17 de abril de 2015, al ciudadano **JULIO CESAR SALAZAR ROMERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 14.861.093, como **DIRECTOR MINISTERIAL (ENCARGADO) DEL ESTADO MIRANDA**, del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 2. El ciudadano **JULIO CESAR SALAZAR ROMERO**, plenamente identificado, continuará ejerciendo las funciones designadas según lo previsto en la Resolución N° 006 de fecha 06 de enero de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.577 de fecha 09 de enero de 2015, como **DIRECTOR MINISTERIAL (ENCARGADO) DEL ESTADO MIRANDA**, del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, hasta la total supresión del referido organismo.

Comuníquese y Publíquese.



RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑAFOZA
Ministro

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

**DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 032
CARACAS, 28 DE ABRIL DE 2015
205°, 156°, 16°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

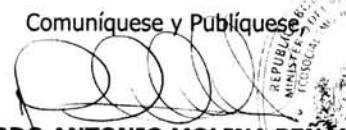
Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 3 del Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a partir del 17 de abril de 2015, al ciudadano **JUAN JOSÉ RAMÍREZ LUCES**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 14.508.591, como **DIRECTOR MINISTERIAL (ENCARGADO) DEL ESTADO MONAGAS**, del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 2. El ciudadano **JUAN JOSÉ RAMÍREZ LUCES**, plenamente identificado, continuará ejerciendo las funciones designadas según lo previsto en la Resolución N° 287 de fecha 11 de noviembre de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.539 de fecha 12 de noviembre de 2014, como **DIRECTOR MINISTERIAL (ENCARGADO) DEL ESTADO MONAGAS**, del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, hasta la total supresión del referido organismo.

Comuníquese y Publíquese.



RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑAFOZA
Ministro

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

**DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 033
CARACAS, 28 DE ABRIL DE 2015
205°, 156°, 16°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 3° del Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a partir del 17 de abril de 2015, al ciudadano **HUMBERTO SAMUEL MENDOZA LOAIZA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.203.116, como **DIRECTOR MINISTERIAL (ENCARGADO) DEL ESTADO NUEVA ESPARTA**, del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 2. El ciudadano **HUMBERTO SAMUEL MENDOZA LOAIZA**, plenamente identificado, continuará ejerciendo las funciones designadas según lo previsto en la Resolución N° 288 de fecha 11 de noviembre de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.539 de fecha 12 de

noviembre de 2014 como **DIRECTOR MINISTERIAL (ENCARGADO) DEL ESTADO NUEVA ESPARTA**, del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, hasta la total supresión del referido organismo.

Comuníquese y Publíquese.

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

**DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 034
CARACAS, 28 DE ABRIL DE 2015
205°, 156°, 16°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 3° del Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a partir del 17 de abril de 2015, a la ciudadana **ISBELY MIREYA AVILA LUGO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.292.543**, como **DIRECTORA MINISTERIAL (ENCARGADA) DEL ESTADO PORTUGUESA**, del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 2. La ciudadana **ISBELY MIREYA AVILA LUGO**, plenamente identificada, continuará ejerciendo las funciones designadas según lo previsto en la Resolución N° 335 de fecha 03 de diciembre de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.556 de fecha 05 de diciembre de 2014 como **DIRECTORA MINISTERIAL (ENCARGADA) DEL ESTADO PORTUGUESA**, del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, hasta la total supresión del referido organismo.

Comuníquese y Publíquese.

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

**DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 035
CARACAS, 28 DE ABRIL DE 2015
205°, 156°, 16°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 3° del Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a partir del 17 de abril de 2015, a la ciudadana **YSAURA LISET MAGO LINARES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.948.492**, como **DIRECTORA MINISTERIAL (ENCARGADA) DEL ESTADO SUCRE**, del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 2. La ciudadana **YSAURA LISET MAGO LINARES**, plenamente identificada, continuará ejerciendo las funciones designadas según lo previsto en la Resolución N° 336 de fecha 03 de diciembre de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.556 de fecha 05 de diciembre de 2014 como **DIRECTORA MINISTERIAL (ENCARGADA) DEL ESTADO SUCRE**, del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, hasta la total supresión del referido organismo.

Comuníquese y Publíquese.

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

**DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 010
CARACAS, 28 DE ABRIL DE 2015
205°, 156°, 16°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 3° del Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a partir del 17 de abril de 2015, al ciudadano **JOSÉ RAMÓN RAMOS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-4.279.286**, como **AUDITOR INTERNO (ENCARGADO)**, del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 2. El ciudadano **JOSÉ RAMÓN RAMOS**, plenamente identificado, continuará ejerciendo las funciones designadas según lo previsto en la Resolución N° 001 de fecha 06 de enero de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.575 de fecha 07 de enero de 2015, como **AUDITOR INTERNO (ENCARGADO)**, del Ministerio del Poder

Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, hasta la total supresión del referido organismo.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

**DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 017
CARACAS, 28 DE ABRIL DE 2014
205°, 156°, 16°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 3° del Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MARIA FERNANDA CATALÁ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.190.840, como **CONSULTORA JURÍDICA (ENCARGADA)** del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 2. Delegar a la ciudadana **MARIA FERNANDA CATALÁ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.190.840, en su carácter de **CONSULTORA JURÍDICA (ENCARGADA)** del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Asesorar jurídicamente al Despacho del Ministro o de la Ministra, así como ejercer la dirección y coordinación de todos los asuntos legales, controversias nacional e internacional que sean sometido a su consideración y opinión por el Despacho del Ministro o de la Ministra, los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Direcciones Generales, Oficinas, órganos y entes adscritos al Ministerios.
2. Redactar los proyectos de instrumentos normativos, convenios, contratos, resoluciones, órdenes, actos administrativos y otros instrumentos jurídicos relacionados con la actividad del Ministerio, en articulación con las unidades administrativas, Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, los órganos y entes adscritos.
3. Validar los aspectos legales de los proyectos de contratos, acuerdos, convenios y demás actos jurídicos en que deba intervenir el Ministerio, con la finalidad de dar una opinión jurídica, en términos del cumplimiento de las normativas legales que puedan afectar el patrimonio público.

4. Elaborar los dictámenes sobre los recursos administrativos que se interpongan contra los actos administrativos dictados por el Ministro o Ministra.
5. Establecer los criterios jurídicos administrativos en las diversas materias que son competencia del Ministerio y divulgar sus dictámenes y doctrinas jurídicas.
6. Compilar las leyes, decretos, resoluciones y demás instrumentos jurídicos relativo a la competencia del Ministerio a fin de establecer un centro de documentación y consulta.
7. Realizar en articulación con la Oficina de Gestión Comunicacional la publicación del resumen de los dictámenes, estudios, jurisprudencias, doctrinas y demás informes escritos que elaboren y estimen convenientes a publicar.
8. Participar en el Consejo de Coordinación Jurídica de la Administración Pública Nacional, previa convocatoria del Procurador o Procuradora General de la República.
9. Realizar la coordinación de la relación del Ministerio, sus órganos dependientes jerárquicamente y entes adscritos, antes la Procuraduría General de la República.
10. Elaborar estudios y emitir opiniones sobre los expedientes disciplinarios instruidos al personal administrativo dependiente del Ministerio, sus órganos y entes adscritos.
11. Efectúa investigación y realizan estudios sobre la legislación vigente nacional e internacional en el ámbito de competencias del Ministerio a efectos de divulgar y recomendar las líneas de acción para su cumplimiento en sus órganos y entes.
12. Atender, previa sustitución y coordinación de la Procuraduría General de la República, los asuntos judiciales y extrajudiciales en aquellos casos en los que el Ministerio esté llamando a actuar.
13. Realizar seguimiento y control de los actos administrativos que emanen de la Consultoría Jurídica para la ejecución de sus funciones.
14. Certificar los actos y documentos que reposan en los archivos de la Consultoría Jurídica, de conformidad con lo previsto en la ley.
15. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma de la funcionaria delegada, nombre de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. Las designaciones y delegaciones contenidas en la presente Resolución, serán ejercidas por la prenombrada ciudadana a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

**DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 011
CARACAS, 28 DE ABRIL DE 2015
205°, 156°, 16°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 3° del Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a partir del 17 de abril de 2015, a la ciudadana **JUANA DE ARCO AGUILERA CANNONE**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.803.355, como **DIRECTORA GENERAL (ENCARGADA) DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO**, del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 2. La ciudadana **JUANA DE ARCO AGUILERA CANNONE**, plenamente identificada, continuará ejerciendo las funciones designadas según lo previsto en la Resolución N° 013 de fecha 09 de enero de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.577 de fecha 09 de enero de 2015, como **DIRECTORA GENERAL (ENCARGADA) DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO**, del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, hasta la total supresión del referido organismo.

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

**DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 012
CARACAS, 28 DE ABRIL DE 2015
205°, 156°, 16°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015,

publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 3° del Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a partir del 17 de abril de 2015, al ciudadano **HERNAN FEDERICO MESSUTTI AILEN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.984.328, como **DIRECTOR GENERAL (ENCARGADO) DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN**, del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 2. El ciudadano **HERNAN FEDERICO MESSUTTI AILEN**, plenamente identificado, continuará ejerciendo las funciones designadas según lo previsto en la Resolución N° 362 de fecha 30 de diciembre de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.575 de fecha 07 de enero de 2015, como **DIRECTOR GENERAL (ENCARGADO) DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN**, del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, hasta la total supresión del referido organismo.

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

**DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 013
CARACAS, 28 DE ABRIL DE 2015
205°, 156°, 16°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 3° del Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a partir del 17 de abril de 2015, a la ciudadana **ALINEXIS RAQUEL BARRIOS REYES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.244.125, como **DIRECTORA GENERAL (ENCARGADA) DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**, del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 2. La ciudadana **ALINEXIS RAQUEL BARRIOS REYES AILEN**, plenamente identificada, continuará ejerciendo las funciones designadas según lo previsto en la Resolución N° 009 de fecha 06 de enero de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.575 de fecha 07 de

enero de 2015, como **DIRECTORA GENERAL (ENCARGADA) DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**, del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, hasta la total supresión del referido organismo.

Comuníquese y Publíquese.


RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑAÑOZA
 Ministro

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

**DESPACHO DEL MINISTRO
 CONSULTORÍA JURÍDICA
 RESOLUCIÓN N° 014
 CARACAS, 28 DE ABRIL DE 2015
 205°, 156°, 16°**

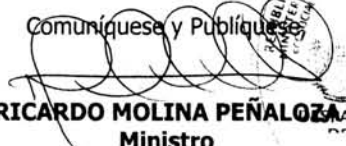
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 3° del Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a partir del 17 de abril de 2015, a la ciudadana **ANA YADIRA BALTODANO DE OLIVEROS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.368.002, como **DIRECTORA GENERAL (ENCARGADA) DE LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA**, del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 2. La ciudadana **ANA YADIRA BALTODANO DE OLIVEROS**, plenamente identificada, continuará ejerciendo las funciones designadas según lo previsto en la Resolución N° 363 de fecha 30 de diciembre de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.575 de fecha 7 de enero de 2015 como **DIRECTORA GENERAL (ENCARGADA) DE LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA**, del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, hasta la total supresión del referido organismo.

Comuníquese y Publíquese.


RICARDO MOLINA PEÑAÑOZA
 Ministro

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

**DESPACHO DEL MINISTRO
 CONSULTORÍA JURÍDICA
 RESOLUCIÓN N° 015
 CARACAS, 28 DE ABRIL DE 2015
 205°, 156°, 16°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de

las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 3° del Decreto N° 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a partir del 17 de abril de 2015, a la ciudadana **MAILING PERDOMO FERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.139.837, como **DIRECTORA GENERAL (ENCARGADA) DEL DESPACHO**, del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 2. La ciudadana **MAILING PERDOMO FERNÁNDEZ**, plenamente identificada, continuará ejerciendo las funciones designadas según lo previsto en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.533 de fecha 04 de noviembre de 2014, como **DIRECTORA GENERAL (ENCARGADA) DEL DESPACHO**, del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, hasta la total supresión del referido organismo.

Comuníquese y Publíquese.


RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑAÑOZA
 Ministro

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

**DESPACHO DEL MINISTRO
 CONSULTORÍA JURÍDICA
 RESOLUCIÓN N° 016
 CARACAS, 28 DE ABRIL DE 2015
 205°, 156°, 16°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 3° del Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **DEIVI JOSÉ RAMÍREZ VELASQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.769.530, como **DIRECTOR GENERAL (ENCARGADO) DE LA OFICINA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL**, del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 2. Delegar a la ciudadano **DEIVI JOSÉ RAMÍREZ VELASQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.769.530, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL (ENCARGADO) DE LA OFICINA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL** del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Diseñar la estrategia comunicacional e informativa interna y externa del Ministerio, siguiendo los

lineamientos emanados del Despacho del Ministro o de la Ministra y del órgano competente que rige la materia.

2. Formular y establecer lineamientos en materia comunicacional, informativa y de imagen para el Ministerio y sus órganos y entes adscritos.
3. Diseñar estrategias, planes y proyectos de difusión y divulgación de las actividades que proyecten la imagen institucional del Ministerio a nivel nacional e internacional, en articulación con los Despachos de Viceministros o de las Viceministras, Direcciones Generales, y los titulares de los órganos y entes adscritos al Ministerio.
4. Diseñar y elaborar material de carácter divulgativo, a nivel nacional sobre las líneas estratégicas, los planes, proyectos y servicios del Ministerio, sus órganos y entes adscritos; conforme a los lineamientos impartidos por el órgano rector en materia comunicacional.
5. Establecer y supervisar los procesos técnicos del área comunicacional y los servicios de información, difusión y promoción de los programas, metas y logros del Ministerio.
6. Planificar y dirigir los procesos de relaciones públicas y protocolo del Ministerio, tanto a nivel institucional como interinstitucional, que cuenten con la participación de las autoridades del Ministerio, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Direcciones Generales y los titulares de los órganos y entes adscritos al Ministerio.
7. Organizar los programas, eventos especiales y reuniones de organismos internacionales que se celebren tanto dentro como fuera del país, en los cuales intervengan el Ministro o la Ministra, los Viceministros o las Viceministras, los Directores o las Directoras Generales, y demás funcionarios o funcionarias que el Ministro o la Ministra determine, en articulación con la Dirección General del Despacho.
8. Determinar en el entorno de la opinión pública nacional e internacional, matrices de opinión generadas por los medios de comunicación social, en coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
9. Establecer mecanismos de cooperación e intercambio interinstitucional en materia comunicacional e informativa en coordinación con otros órganos y entes del Poder Público Nacional, representantes del sector privado, organizaciones sociales y Poder Popular.
10. Establecer mecanismos para fomentar y mantener las relaciones en materia comunicacional del Ministerio con las oficinas de información de los órganos y entes adscritos.
11. Diseñar la política para la organización, conservación, valoración, selección y desincorporación del archivo audiovisual de la institución, de conformidad con los lineamientos emanados del órgano rector en la materia.
12. Coordinar, asesorar y ejecutar en forma integral la política comunicacional y de relaciones institucionales del Ministerio.
13. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, nombre de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. Las designaciones y delegaciones contenidas en la presente Resolución, serán ejercidas por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO ANTONIO MOLINA PENALOZA
 Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
 INSTITUTO DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 010-2015.
 CARACAS, DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).

Años 204º, 156º y 16º

Quien suscribe, **JOSÉ JESÚS GÓMEZ MARCANO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-12.225.925, actuando en su carácter de Director General del Servicio Autónomo Instituto de las Artes Escénicas y Musicales (IAEM), según Resolución N° 088, de fecha 10/04/2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.392, de fecha 11/04/2014, en uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 70 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.037, de fecha 14/10/2008, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas N° 1.399, de fecha 13/11/2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinaria, de fecha 19/11/2014, y según lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19/05/2009, en concordancia con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PRIMERO: Se constituye con carácter temporal la Comisión de Contrataciones del Instituto de las Artes Escénicas y Musicales (IAEM), la cual tendrá como funciones la ejecución de los procedimientos previstos para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que hagan posible la realización de las actividades administrativas conforme a la normativa que regula la materia.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (03) miembros principales y tres (03) suplentes que cubrirán las faltas temporales o absolutas de los respectivos miembros principales, los cuales representarán las Áreas Económica, Financiera, Técnica y Jurídica, a tales efectos se designa a continuación:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
Económica-Financiera	Lina Ginet Guerrero Pérez C.I. V-10.695.892	Nelly Josefina Rojas de Zambrano C.I. V-6.243.546
Técnica	Zorinel Alejandra Zambrano Arias C.I. V-12.544.007	María Claudia Gómez Navarro C.I. V-11.690.708
Jurídica	Ronald Edinson Delgado Hevia C.I. V-11.041.303	Andrea Alejandra Agredo Paredes C.I. V-19.379.693

TERCERO: Se designa a la ciudadana Jennifer Isturiz Velásquez, titular de la cédula de identidad N° V-16.247.102, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones, y al ciudadano Ernesto José González Correa, titular de la cédula de identidad N° V-10.345.126, como Secretario Suplente de la aludida Comisión, quienes tendrán derecho a voz, más no a voto, con las atribuciones establecidas en la ley que regula la materia.

CUARTO: Las Comisiones de Contrataciones se constituyen válidamente con la presencia de la mayoría de los miembros que representen las tres áreas que la conforman, sus decisiones y recomendaciones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría. Todo lo relativo al régimen de inhibiciones y disenso se regulará conforme a las disposiciones que rige la materia.

QUINTO: Los miembros de las Comisiones de Contrataciones y sus respectivos suplentes, antes de asumir sus funciones deberán prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendición de cuentas en los términos y condiciones que determine la ley aplicable.

SEXTO: La Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, como órgano rector y de control posterior, podrá designar representantes para que actúen como observadores sin derecho a voto, en los procesos de contratación que se lleven a cabo en su seno.

SÉPTIMO: La Comisión podrá solicitar la contratación de asesores y técnicos de acuerdo con la naturaleza, especialidad o complejidad de los procesos de contratación, quienes tendrán derecho a voz, más no a voto.

OCTAVO: La presente Providencia deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 001-2015 de fecha 08/01/2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.586 de fecha 22/01/2015, emanada de la Dirección General de este Instituto.

NOVENO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JOSE J. GÓMEZ M.
DIRECTOR GENERAL

INSTITUTO DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES (IAEM)

Resolución N° 088, de fecha 10-04-2014
Gaceta Oficial N° 40.392, de fecha 11-04-2014

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESPECHO DEL VICEPROCURADOR
RESOLUCIÓN N° 039/2015

Caracas, 29 de abril de 2015
Año 205° de la Independencia, 156° de la Federación y
16° de la Revolución Bolivariana

El Viceprocurador General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 44 del Decreto N° 6.286 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Orgánica de la Procuraduría General de la República de fecha 30 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.892 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008.

CONSIDERANDO

Que el Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019 en su objetivo 2.5.3.1., especifica establecer políticas de estímulo y reconocimiento a los servidores públicos, así como de líderes populares y sociales, que desarrollen el ejercicio de sus funciones en el marco de los valores que comportan la ética socialista.

CONSIDERANDO

Que es política de la Procuraduría General de la República, en el marco de los incentivos a su personal, honrar y reconocer los años de servicio prestados en la Institución por las trabajadoras y los trabajadores activos como servidores de la patria, en defensa de los bienes, derechos e intereses patrimoniales de la República.

CONSIDERANDO

Que la Resolución N° 012/2014 de fecha 28 de abril de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.401, de fecha 29 de abril de 2014; instituyó la imposición de "Medallas de Honor", con la finalidad de honrar a todos aquellos ciudadanos y funcionarios de la Administración Pública pertenecientes o no a la Institución que se hayan destacado por sus loables virtudes, valores éticos y morales, y cuyo ejercicio profesional o laboral acredite algún mérito; y "Botones al Mérito" valorando los años de servicio efectivamente prestados en la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO

Que el conferimiento de tales distinciones se ha de materializar de conformidad al acto administrativo resolutorio.

RESUELVE

PRIMERO: Conferir "Medalla Honor al Mérito", en su Primera Clase en reconocimiento a sus aportes para el logro de la misión de la Procuraduría General de la República a las ciudadanas y ciudadano:

CEDULA N°	NOMBRE Y APELLIDO
3.715.854	DAGMAR LEÓN
5.344.015	RAMONA DEL C. CHACÓN
5.594.378	LUIS EDUARDO ORTEGA

CEDULA N°	NOMBRE Y APELLIDO
6.511.832	TAMARA GUERRERO
8.380.800	AGUSTINA ORDAZ M
10.353.363	CELSA SCOTTI R.

SEGUNDO: Conferir "Medalla de Honor al Mérito", en su Segunda Clase en reconocimiento a sus aportes para el logro de la misión de la Procuraduría General de la República a las ciudadanas:

CEDULA N°	NOMBRE Y APELLIDO
4.556.936	MELBA LUCIA FERRER
6.426.373	MIRLA LAFFEE A.
16.364.407	ARIADNA SANTANA

TERCERO: Conferir "Botón al Mérito", en reconocimiento a los veinte (20) años de servicio prestados en la Procuraduría General de la República, a las ciudadanas y ciudadanos:

CEDULA N°	NOMBRE Y APELLIDO
3.412.291	FLABIANA ACOSTA
3.798.054	RAMÓN NORIA
5.043.954	DILCY CARRIZO P.
6.001.884	DEBORA VÁSQUEZ
6.436.909	FEDERICO RUEDA M.
6.837.725	FELIPA BLANCO
9.483.141	YURIMA MALAVE B.

CEDULA N°	NOMBRE Y APELLIDO
9.860.967	CELINA RODRIGUEZ R.
10.043.322	EDDA Y. ALVARADO
10.515.263	FRANCISCA URBINA
10.808.325	CARLOS PADILLA AVILE
11.042.630	NINOSKA BASTARDO O.
11.176.422	SOL SALAZAR

CUARTO: Conferir "Botón al Mérito", en reconocimiento a los quince (15) años de servicio prestados a la Procuraduría General de la República, a las ciudadanas y ciudadanos:

CEDULA N°	NOMBRE Y APELLIDO
6.254.630	ALIRIO PLATA
9.414.120	DOUGLAS GONZALEZ
10.345.377	YULEMA ROSALES
11.239.771	CAROLINA MEDINA

QUINTO: Conferir "Botón al Mérito", en reconocimiento a los diez (10) años de servicio prestados a la Procuraduría General de la República, a las ciudadanas y ciudadanos:

CEDULA N°	NOMBRE Y APELLIDO
3.715.854	DAGMAR LEÓN
6.103.492	DIEGO CARVALLO G.
9.486.598	DITZY ACOSTA A.
10.349.518	ADRIANA GOLDING B.
14.526.068	ALICIA ESAGUI B.

CEDULA N°	NOMBRE Y APELLIDO
15.910.118	ANGELA VOLPATO S.
16.514.480	JEAN C. ALVAREZ
16.515.744	JULIO SANCHEZ G.
17.017.753	WILLIAMS MONTILLA N.

Comuníquese y publíquese,

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Viceprocurador General de la República, a los veintinueve días del mes de abril de 2015.

REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA
VICEPROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
Resolución N° 079/2014 de fecha 19/12/2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567 de fecha 12/2/2015

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

República Bolivariana de Venezuela
Tribunal Supremo de Justicia



Escuela Nacional de la Magistratura

Resolución N° 23

Caracas, 18 de marzo de 2015
204° y 155°

La Escuela Nacional de la Magistratura, representada por el ciudadano **JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER**, titular de la cédula de identidad N° 9.499.372, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR GENERAL DE LA ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**, designado en sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día 26 de febrero de 2015, cuya copia certificada del acta fue publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.616, el nueve (9) de marzo de dos mil quince (2015), en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 19 del Reglamento Orgánico de la Escuela Nacional de la Magistratura, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.192 de fecha 23 de mayo de 2005.

RESUELVE

PUNTO ÚNICO: Designar en el cargo de Directora General Adjunta de la Escuela Nacional de la Magistratura, a la ciudadana **JULIA ESTHER MACHMUD GARCÍA**, titular de la cédula de identidad Nro. 4.085.859, con vigencia desde el dieciocho (18) de marzo de dos mil quince (2015).

Dada, firmada y sellada en la Dirección General de la Escuela Nacional de la Magistratura, en Caracas a los dieciocho días (18) de marzo de dos mil quince (2015).

Comuníquese,

MAG. JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER
Director General
Escuela Nacional de la Magistratura

República Bolivariana de Venezuela
Tribunal Supremo de Justicia

Escuela Nacional de la Magistratura

Resolución N° 24

Caracas, 20 de marzo de 2015
204° y 155°

La Escuela Nacional de la Magistratura, representada por el ciudadano **JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER**, titular de la cédula de identidad N° V-9.499.372, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR GENERAL DE LA ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**, designado en sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día 26 de febrero de 2015, cuya copia certificada del acta fue publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.616, el nueve (9) de marzo de dos mil quince (2015), en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 19 del Reglamento Orgánico de la Escuela Nacional de la Magistratura, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.192 de fecha 23 de mayo de 2005.

RESUELVE

PUNTO ÚNICO: Encargar como Directora de la Oficina de Cooperación Técnica y Proyectos Especiales de la Escuela Nacional de la Magistratura, a la ciudadana **ROSMIRA AGUILAR SUÁREZ**, titular de la cédula de identidad Nro. V-10.171.705, con vigencia desde el veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015).

Dada, firmada y sellada en la Dirección General de la Escuela Nacional de la Magistratura, en Caracas a los veinte días (20) de marzo de dos mil quince (2015).

Comuníquese,

MAG. JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER
Director General
Escuela Nacional de la Magistratura

República Bolivariana de Venezuela
Tribunal Supremo de Justicia

Escuela Nacional de la Magistratura

Resolución N° 25

Caracas, 20 de marzo de 2015
204° y 155°

La Escuela Nacional de la Magistratura, representada por el ciudadano **JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER**, titular de la cédula de identidad N° V-9.499.372, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR GENERAL DE LA ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**, designado en sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día 26 de febrero de 2015, cuya copia certificada del acta

fue publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.616, el nueve (9) de marzo de dos mil quince (2015), en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 19 del Reglamento Orgánico de la Escuela Nacional de la Magistratura, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.192 de fecha 23 de mayo de 2005.

RESUELVE

PUNTO ÚNICO: Designar en el cargo de Directora de Carrera Judicial de la Escuela Nacional de la Magistratura, a la ciudadana **NORMA JOSEFINA FLORES RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.747.445, con vigencia desde el veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015).

Dada, firmada y sellada en la Dirección General de la Escuela Nacional de la Magistratura, en Caracas a los veinte días (20) de marzo de dos mil quince (2015).

Comuníquese,

MAG. JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER
Director General
Escuela Nacional de la Magistratura

República Bolivariana de Venezuela
Tribunal Supremo de Justicia

Escuela Nacional de la Magistratura

Resolución N° 26

Caracas, 20 de marzo de 2015
204° y 155°

La Escuela Nacional de la Magistratura, representada por el ciudadano **JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER**, titular de la cédula de identidad N° V-9.499.372, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR GENERAL DE LA ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**, designado en sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día 26 de febrero de 2015, cuya copia certificada del acta fue publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.616, el nueve (9) de marzo de dos mil quince (2015), en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 19 del Reglamento Orgánico de la Escuela Nacional de la Magistratura, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.192 de fecha 23 de mayo de 2005.

RESUELVE

PUNTO ÚNICO: Designar en el cargo de Directora Docente de la Escuela Nacional de la Magistratura, a la ciudadana **GISELY ESTRAÑO CASTILLO**, titular de la cédula de identidad Nro. V-10.114.092, con vigencia desde el veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015).

Dada, firmada y sellada en la Dirección General de la Escuela Nacional de la Magistratura, en Caracas a los veinte días (20) de marzo de dos mil quince (2015).

Comuníquese,

MAG. JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER
Director General
Escuela Nacional de la Magistratura

República Bolivariana de Venezuela
Tribunal Supremo de Justicia



Escuela Nacional de la Magistratura

Resolución N° 27

Caracas, 20 de marzo de 2015
204° y 155°

La Escuela Nacional de la Magistratura, representada por el ciudadano **JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER**, titular de la cédula de identidad N° V-9.499.372, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR GENERAL DE LA ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**, designado en sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día 26 de febrero de 2015, cuya copia certificada del acta fue publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.616, el nueve (9) de marzo de dos mil quince (2015), en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 19 del Reglamento Orgánico de la Escuela Nacional de la Magistratura, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.192 de fecha 23 de mayo de 2005.

RESUELVE

PUNTO ÚNICO: Ratificar como de Director de Información y Documentación Judicial (E) de la Escuela Nacional de la Magistratura, al ciudadano, **ORLANDO JOSÉ SANZ SALCEDO** titular de la cédula de identidad Nro. V-11.568.266, con vigencia desde el veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015).

Dada, firmada y sellada en la Dirección General de la Escuela Nacional de la Magistratura, en Caracas a los veinte días (20) de marzo de dos mil quince (2015).

Comuníquese,


MAG. JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER
Director General
Escuela Nacional de la Magistratura

República Bolivariana de Venezuela
Tribunal Supremo de Justicia



Escuela Nacional de la Magistratura

Resolución N° 28

Caracas, 20 de marzo de 2015
204° y 155°

La Escuela Nacional de la Magistratura, representada por el ciudadano **JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER**, titular de la cédula de identidad N° V-9.499.372, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR GENERAL DE LA ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**, designado en sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día 26 de febrero de 2015, cuya copia certificada del acta fue publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.616, el nueve (9) de marzo de dos mil quince (2015), en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 19 del Reglamento Orgánico de la Escuela Nacional de la Magistratura, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.192 de fecha 23 de mayo de 2005.

RESUELVE

PUNTO ÚNICO: Ratificar como de Director de Administración y Recursos Humanos de la Escuela Nacional de la Magistratura, al ciudadano **MIGUEL ÁNGEL**

LUCAS titular de la cédula de identidad Nro. V-6.903.511, con vigencia desde el veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015).

Dada, firmada y sellada en la Dirección General de la Escuela Nacional de la Magistratura, en Caracas a los veinte días (20) de marzo de dos mil quince (2015).

Comuníquese


MAG. JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER
Director General
Escuela Nacional de la Magistratura

República Bolivariana de Venezuela
Tribunal Supremo de Justicia



Escuela Nacional de la Magistratura

Resolución N° 29

Caracas, 20 de marzo de 2015
204° y 155°

La Escuela Nacional de la Magistratura, representada por el ciudadano **JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER**, titular de la cédula de identidad N° V-9.499.372, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR GENERAL DE LA ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**, designado en sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día 26 de febrero de 2015, cuya copia certificada del acta fue publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.616, el nueve (9) de marzo de dos mil quince (2015), en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 19 del Reglamento Orgánico de la Escuela Nacional de la Magistratura, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.192 de fecha 23 de mayo de 2005.

RESUELVE

PUNTO ÚNICO: Ratificar como Secretaria General (E) de la Escuela Nacional de la Magistratura, a la ciudadana **ROSANNA GALLO PAPA** titular de la cédula de identidad Nro. V-4.579.983, con vigencia desde el veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015).

Dada, firmada y sellada en la Dirección General de la Escuela Nacional de la Magistratura, en Caracas a los veinte días (20) de marzo de dos mil quince (2015).

Comuníquese,


MAG. JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER
Director General
Escuela Nacional de la Magistratura

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2015-200

Caracas, 30 de abril de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública garantizar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa gratuita a todas las personas que lo requieran, y así lograr el ejercicio efectivo del acceso a la justicia.

CONSIDERANDO

Que a los fines de garantizar el efectivo y eficaz cumplimiento de los objetivos del órgano y del cumplimiento de las atribuciones y facultades contempladas en la Ley Orgánica de la Defensa Pública, el Defensor Público General encargado, debe organizar y desarrollar estrategias destinadas a optimizar la prestación del servicio, para así garantizar la efectiva tutela del derecho a la defensa.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución se resolvió atribuir a las Defensorías Públicas Primera (1era.), Segunda (2da.) y Tercera (3era.), adscritas a la Dirección Nacional de Actuación Procesal, competencia para actuar ante las Salas Plena, Constitucional, Político Administrativa, Casación Civil, Casación Social y Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, y las Cortes de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO

Que la Resolución N° DDPG-2014-415, de fecha 05 de septiembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.498, en fecha 16 de septiembre de ese mismo año, resolvió activar la competencia en materia Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO

Que resulta innecesario mantener las facultades de actuación ante las Cortes de lo Contencioso Administrativo de las Defensorías Públicas Primera (1era.), Segunda (2da.) y Tercera (3era.), adscritas a la Dirección Nacional de Actuación Procesal, en virtud de que el servicio en esa instancia jurisdiccional se encuentra cubierta por las Defensorías Públicas en materia Contencioso Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: SUPRIMIR la competencia para actuar antes las Cortes de lo Contencioso Administrativo, de las Defensorías Públicas Primera (1era.), Segunda (2da.) y Tercera (3era.), adscritas a la Dirección Nacional de Actuación Procesal de la Defensa Pública, correspondiendo a estas, en consecuencia, la actuación ante las Salas Plena, Constitucional, Político Administrativa, Casación Civil, Casación Social y Electoral del Tribunal Supremo de Justicia.

SEGUNDO: CAMBIAR la denominación de dichas Defensorías Públicas, quedando como a continuación se indica:

1.- Defensoría Pública Primera (1era.) con competencia para actuar ante las Salas Plena, Constitucional, Político Administrativa, Casación Civil, Casación Social y Electoral del Tribunal Supremo de Justicia.

2.- Defensoría Pública Segunda (2da.) con competencia para actuar ante las Salas Plena, Constitucional, Político Administrativa, Casación Civil, Casación Social y Electoral del Tribunal Supremo de Justicia.

3.- Defensoría Pública Tercera (3era.) con competencia para actuar ante las Salas Plena, Constitucional, Político Administrativa, Casación Civil, Casación Social y Electoral del Tribunal Supremo de Justicia.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,


Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2015-201

Caracas, 04 de mayo de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **DARIANA JOSEFINA TORRES BRICEÑO**, titular de la cédula de identidad N° V-17.305.772, quien funge como Especialista de Área (E), adscrita a la Dirección del Despacho del Defensor Público General, como **Directora del Despacho del Defensor Público General Encargada**, desde el día lunes cuatro (04) hasta el día martes cinco (05) de mayo de 2015, ambas fechas inclusive.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,


Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2015-203

Caracas, 05 de mayo de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MARÍA NORBELLA FONTE CONCEPCIÓN** titular de la cédula de identidad N° V-6.258.900, quien funge como Directora Nacional de Actuación Procesal Encargada, como **Directora del Despacho del Defensor Público General Encargada**, desde el día miércoles seis (06) hasta el día viernes (08) de mayo de 2015, ambas fechas inclusive.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,


Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES VII Número 40.654
Caracas, miércoles 6 de mayo de 2015

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 30 DE ABRIL DE 2015
204° Y 156°
RESOLUCIÓN N° DdP-2015-102

TAREK WILLIAMS SAAB, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 22 de diciembre de 2014, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567, de fecha 22 de diciembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2014-005, de fecha 20 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.339 del día 22 de enero de 2014.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana **NATASHA DÍAZ ACHE**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.537.263**, como Defensora Especial en el Área de Discapacidad, adscrita a la Dirección de Materias de Especial Atención, a partir del día 1° de mayo de 2015.

Comuníquese y Publíquese,


TAREK WILLIAMS SAAB,
DEFENSOR DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

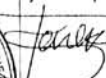
CARACAS, 30 DE MARZO DE 2015
204° Y 156°
RESOLUCIÓN N° DdP-2015-103

TAREK WILLIAMS SAAB, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 22 de diciembre de 2014, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567, de fecha 22 de diciembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2014-005, de fecha 20 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.339 del día 22 de enero de 2014.

RESUELVE:

Designar al ciudadano **FRANKY JOSÉ TORO PAREDES**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.897.865**, como Médico, adscrito al Despacho del Defensor del Pueblo, a partir del día 1° de mayo de 2015.

Comuníquese y Publíquese,


TAREK WILLIAMS SAAB,
DEFENSOR DEL PUEBLO